

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.-

GARANTIA

MINHA ←
→ fl. 44

REAL

No 1100141890212019-0922-00

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S.A.-

DEMANDADO:

RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA.-

S fl. 61

Remate
31/ Julio/2023
8:30 AM
Inmueble

2019 - 0922

021-2019-00922-00- J. 04 C.M.E.S



11001418902120190092200

Señor

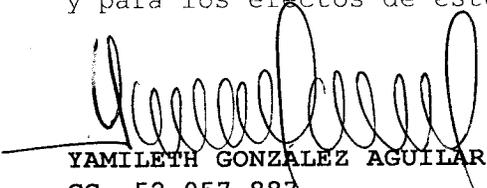
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TUNJUELITO - REPARTO -
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo efectividad garantía real con hipoteca**
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

YAMILETH GONZÁLEZ AGUILAR, mayor de edad, con domicilio en Cajicá Cundinamarca e identificada como aparece consignado al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal suplente de DGR GROUP S.A.S., con domicilio en Bogotá e identificada con NIT 901.020.207-1, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que expide la Cámara de Comercio de Bogotá, a usted manifiesto:

1. Que mediante escritura pública 376 del 20/FEB/2018 autorizada en la Notaría 20 de Medellín, el doctor Mauricio Botero Wolff, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificado con cédula de ciudadanía 71.788.617, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio en Medellín e identificada con NIT 890.903.938-8, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que expide la Superintendencia Financiera de Colombia, confirió poder especial, amplio y suficiente a la compañía ALIANZA SGP S.A.S. con domicilio en Medellín e identificada con NIT 900.948.121-7 y representada legalmente por Maribel Torres Isaza, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificada con cédula 43.865.474, para que en nombre de Bancolombia actúe como endosante en procuración o al cobro sobre los títulos valor que se enuncian en el numeral 3 posterior.
2. Que en la calidad citada y en uso de las facultades que le asisten a ALIANZA SGP, ésta endosó en procuración a DGR GROUP S.A.S. los pagarés abajo relacionados.
3. Por tanto, en la calidad que me asiste confiero poder especial amplio y suficiente al abogado doctor ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en Cajicá e identificado como aparece al pie de su firma para que en beneficio de los intereses y en nombre Bancolombia S.A. instaure, adelante y lleve hasta su culminación demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con hipoteca de mínima cuantía, (Artículo 468 CGP), en contra RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía 52.197.123, a fin de obtener el pago de las obligaciones dinerarias insatisfechas contenidas en el título valor pagaré 2273 320117220, suscrito a favor de Bancolombia, que garantiza una obligación hipotecaria, y todas las obligaciones causadas o que se causen a cargo de la deudora y a favor del banco. El poder se extiende para que el mandatario haga efectiva la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública 394 Notaría 49 de Bogotá del 13/FEB/2009, contentiva de la venta e hipoteca que grava el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-40518422
4. Que además de las facultades que le otorga la ley, mi apoderado lo queda amplia, suficiente y expresamente para: Notificarse, conciliar, transigir, negociar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar la terminación del proceso por pago, para que solicite la adjudicación del inmueble y haga postura a nombre de la entidad demandante en la diligencia de remate y en general, para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas al pleno desarrollo del mandato conferido y las que estime convenientes a la debida defensa de los intereses de la entidad demandante.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi mandatario en los términos y para los efectos de este poder que ratifico con mi firma.


YAMILETH GONZÁLEZ AGUILAR
CC. 52.057.887
Representante Legal
DGR GROUP S.A.S.

ACEPTO:


ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385
TP. 116.273 CSJ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Ciudad de Bogotá
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONAL PARA LAS DEMANDAS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, S.A.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento que se presenta fue presentado personalmente por

Amileth Concha Aguilar

de la ciudad de Bogotá con C.C. No. 52.057.882

de Bogotá Tarj. Profesional No. _____

Fecha: 06 JUN 2019

Procedimiento: Demanda () Amparo ()

Responsable Centro de Servicios _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Ciudad de Bogotá
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONAL PARA LAS DEMANDAS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, S.A.



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento que se presenta fue presentado personalmente por

Amando Rodriguez Lopez

de la ciudad de Bogotá con C.C. No. 79.287.385

de Bogotá Tarj. Profesional No. 716.273

Fecha: 06 JUN 2019

Procedimiento: Demanda () Amparo ()

Responsable Centro de Servicios _____

PAGARE N°: 2273 320117220

GIRADOR (ES): FLORIAN CASTA#EDA RUTH MIREYA

34957181



CANTIDAD UVR: **110,058.3173**

16/08

VALOR \$: **20,317,932.00**

EXPEDICIÓN: 2009/03/31

VENCIMIENTO: 2024/03/31

Yo (Nosotros): FLORIAN CASTA#EDA RUTH MIREYA mayor(es), vecino(s) de SANTA FE DE BOGOTA, identificado(s) como aparece al pie de mi(nues firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) y representación CONTINÚA EN EL RENGLON 44

MANIFESTAMOS: PRIMERO: Que me(nos) obligo(obligamos) solidariamente a pagar a BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario, o a su orden en sus oficinas de SANTA FE DE BOGOTA** ***** la cantidad de CIENTO DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO UNIDADES CON TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES *****

diez milésimas de Unidades de Valor Real UVR, (**110,058.3173** UVR) que en la fecha de este pagaré equivalen a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS *****

20,317,932.00 (\$), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. PARÁGRAFO: El producto del mutuo se destinará de conformidad con la ley 546 de 1999 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma tratándose de vivienda de interés social. SEGUNDO: SEGUROS: Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca. El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada en el numeral Décimo Tercero de este pagaré.

BANCOLOMBIA S.A.

En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros mencionados por fuera de la forma de pago de la su(amos) mutuada, me(nos) obligo(amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por **BANCOLOMBIA S.A.** **PARAGR. II:** En el caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por **BANCOLOMBIA S.A.**, nos será cargado y así lo pagare(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo Tercero de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este párrafo. **TERCERO: OBLIGACIONES EN UVR:** Que por estar sujeto el presente préstamo al sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal, derivadas de este título valor, se determinarán mediante la aplicación de la equivalencia de la UNIDAD DE VALOR REAL UVR. **CUARTO: ACEPTACIÓN DE NORMAS UVR:** Que este préstamo está sujeto y se me(nos) ha otorgado de acuerdo con el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, de conformidad con la ley 546 de 1999, y demás disposiciones complementarias y concordantes con la misma. En consecuencia acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a nuestro cargo no sólo por el evento consignado en el numeral Décimo Segundo de este título-valor, sino también cuando ello se produzca en razón de la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento, bien sea en las tasas máximas de interés, o por las variaciones de la UVR debidas a la fluctuación de la misma; obligandome(nos) a pagar dicho(s) incremento(s) dentro de las cuotas de amortización y a partir de la cuota siguiente a la fecha de vigencia de las citadas normas. Así mismo, acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación, por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda, por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la UVR. **QUINTO: ACEPTACIÓN REAJUSTE:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido **BANCOLOMBIA S.A.** en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido. **SEXTO: ACCELERACIÓN DEL PLAZO:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(amos) la facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a) Cuando ocurra a juicio de **BANCOLOMBIA S.A.** cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. b) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **BANCOLOMBIA S.A.** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **BANCOLOMBIA S.A.** e) Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **BANCOLOMBIA S.A.** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). f) Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. g) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **BANCOLOMBIA S.A.** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **BANCOLOMBIA S.A.** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). h) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. i) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. j) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. k) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **BANCOLOMBIA S.A.** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **BANCOLOMBIA S.A.** l) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. m) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. n) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré. **SEPTIMO: COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA:** En caso de acción judicial o extrajudicial para el cobro de la deuda, pagare(mos) todos los gastos, impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **OCTAVO: INTERESES DE MORA:** De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo Tercero, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora. Cuando **BANCOLOMBIA S.A.** haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la ley 546 de 1999, pagare(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación. **NOVENO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS:** En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros, si fuere el caso, de conformidad con el párrafo del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Prima de seguro, intereses de mora, cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas y si hay excedente inferior a la cuota subsiguiente este se abonará como pago parcial de la misma y si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

X #

DÉCIMO: PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionaré(mos) dentro del plazo de ****QUINCE**** (15) años, contados desde el día ****31** de **MARZO** de 2009** en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo Tercero de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogidos. **DÉCIMO PRIMERO: CONVERSIÓN A UVR:** Para efecto de contabilización de los pagos, acepto(amos) que de conformidad con las normas legales, todos los pagos y abonos efectuados a la deuda, sean convertidos a UVR por **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme al valor que tenga la UVR en la fecha del respectivo pago. **PARÁGRAFO:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses, mayor valor por la Unidad de Valor Real y si hay excedente se aplicará como abono al capital. **DÉCIMO SEGUNDO: INTERESES:** Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a **BANCOLOMBIA S.A.** intereses efectivos del ****DIEZ CON CINCUENTA**** por ciento (10.50) % anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR. **DÉCIMO TERCERO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagare(mos) totalmente en el plazo de **CIENTO OCHENTA**** (180) meses, o sea ****QUINCE**** (15) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día **31** de **ABRIL**** de 2009 cuyo valor será el equivalente en pesos moneda legal, de la cantidad de **UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO * CON CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN ******* diez milésimas de Unidades de Valor Real UVR (****1,184.4561**** UVR), del segundo mes inclusive y en adelante dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes en la misma fecha y por esta misma cantidad de UVR hasta la cancelación total de la deuda. Las cuotas podrán tener un incremento debido a las fluctuaciones de la UNIDAD DE VALOR REAL (UVR), de tal forma que el crédito sea pagado dentro del plazo estipulado en el numeral Décimo de este título valor, de acuerdo al plan cuota constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual), inicialmente escogido.

Estas cuotas quedan sujetas a las variaciones determinadas en las normas que rigen el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, así sea por la Unidad de Valor Real o por los intereses o por ambos conceptos simultáneamente. Las cuotas serán liquidadas por **BANCOLOMBIA S.A.** de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mí(nuestra) cuenta. **PARÁGRAFO I:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO II:** No obstante la estipulación del plazo de que habla el numeral Décimo de este título-valor, el(los) deudor(es) que está(n) al día en los pagos podrá(n) hacer abonos extras al capital, y dicho pago una vez convertido a Unidades de Valor Real UVR se abonará al capital. **PARÁGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por **BANCOLOMBIA S.A.** en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas impresas o en los extractos de las cuentas. **DÉCIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para llenar los espacios en blanco de este pagaré en UVR, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. La cantidad de UVR a pagar será la que resulte de dividir el valor aprobado, por el valor de la UVR del día en que se contabilice el presente pagaré a mí(nuestro) cargo. Declaramos, expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. **BANCOLOMBIA S.A.** contabilizará el presente pagaré a mí(nuestro) cargo, siempre cuando, tanto los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA S.A.** La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mí(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio). Para constancia se firma en **Medellin****

EL DÍA 31 DE MARZO DE 2009
EXENTO DE TIMBRE, LEY 633 DE DICIEMBRE 29/2000**

CONTINUAN FIRMAS: *RUTH HIREYA FLORIAN C.*
RUTH HIREYA FLORIAN C.
 CC 52197123 BIA
 CII 70A SUR 2A-44
 2005835.



BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado

Maria Carboja Saenz Calderas

identificado con cedula de ciudadanía N°

y tarjeta profesional N° _____ del C.S de la J.

Firma: [Firma]
BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Se Anota endoso [Firma]

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado

Alianza SGP

identificado con cedula de ciudadanía N°

y tarjeta profesional N° _____ del C.S de la J.

Firma: [Firma] 4320538
BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Se cancela Endoso
[Firma]
Humbel Torres I

ALIANZA SGP S.A.S

En calidad de apoderado especial de Bancolombia S.A.
endosa en procuración el presente título valor a:

DGR Group

identificado con NIT/CC 901020207-1

Firma: [Firma]

ALIANZA SGP S.A.S NIT. 900.948.121-7

34735719

WK 11382707



ESCRITURA: (2009) -----
TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO -----
DE FECHA: TRES (12) DE FEBRERO -----
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y
NUEVE (49) DEL CIRCULO DE BOGOTA
D.C. -----

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACION**

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40518422. -----

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur.-

CEDULA CATASTRAL: 001429870100000000.-----

UBICACION DEL PREDIO: URBANO (X). RURAL (). -----

MUNICIPIO: Bogota D.C. -----

DEPARTAMENTO: Cundinamarca. -----

NOMBRE O DIRECCION: Apartamento No. 601 -----

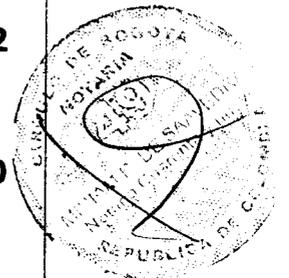
del bloque o interior No. 4 -----

pertenciente a la SUBETAPAS 7B-1 y 7B-2 - AGRUPACION DE
VIVIENDA MOLINOS DEL MILENIO- PROPIEDAD HORIZONTAL - que
se distingue con la nomenclatura urbana como Calle 49 B Sur No. 9-89.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

<u>CODIGO</u>	<u>ESPECIFICACION</u>	<u>VALOR ACTO</u>
0125.	COMPRAVENTA.	<u>\$34.800.000</u>
0315.	CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA.	SIN CUANTIA.
0205	HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA	<u>\$20.317.932</u>
0783.	LIBERACION DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE:	<u>\$405.900</u>



AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. SI (). NO (X). -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACION

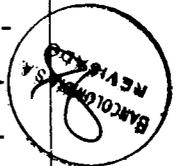
1.- COMPRAVENTA : -----

LA PARTE VENDEDORA: -----

Constructora Petrópolis Ltda. NIT. 900.043.611-1. Representada por
Jairo Guillermo González Arévalo. C.C. 19.192.831 de Bogotá D.C. --

LA PARTE COMPRADORA: -----

1.-Ruth Mireya Florian Castañeda, C.C. 52.197.123 de Bogotá, D.C.-



2.- CONSTITUCION DE HIPOTECA: -----

LA PARTE DEUDORA:-----

1. Ruth Mireya Florian Castañeda, C.C. 52.197.123 de Bogotá, D.C.-

LA PARTE ACREEDORA:

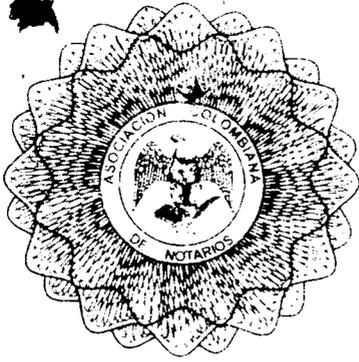
Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8. Representado por Luisa
Yanneth Peñuela Rico. C.C. 52.068.652 de Bogotá.-----

3.- CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA. -----

1. Ruth Mireya Florian Castañeda, C.C. 52.197.123 de Bogotá, D.C.-

WK 11382902

14/15



4.- LIBERACION DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE. -----

LA PARTE ACREEDORA : -----

Bancolombia S.A. Nit: 890.903.938-8. Representado por Luisa Yanneth Peñuela Rico. C.C. 52.068.652 de Bogotá.-----

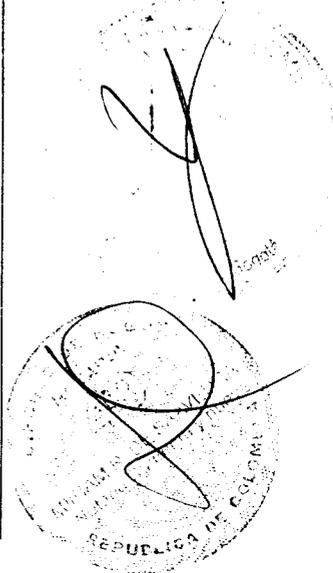


En la ciudad de **Bogotá, Distrito Capital**, Departamento de **Cundinamarca**, República de **Colombia**, a los **trece** -----
(13) días del mes de **FEBRERO** -----
del año **dos mil nueve (2009)**, ante la Notaria **cuarenta y nueve (49)** del Círculo de **Bogotá, D.C.**, a cargo de **LA DOCTORA** |
MYRIAM RAMOS DE SAAVEDRA -----

se otorgo la presente escritura que se consigna en los siguientes términos : -----

SECCION PRIMERA. -----
ESCRITURA DE COMPRAVENTA. -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA.- De una parte, **JAIRO GUILLERMO GONZALEZ AREVALO**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **19.192.831** expedida en **Bogota D.C.**, Departamento de **Cundinamarca**, quien obra en el presente acto en nombre y



representación de la sociedad comercial denominada **CONSTRUCTORA PETRÓPOLIS LTDA.-**, identificada con el NIT. 900.043.611-1 y la matrícula mercantil número 01526245, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública dos mil novecientos sesenta (2960), del veintinueve (29) de agosto de dos mil cinco (2005), otorgada en la notaría Veintiocho (28) de esta ciudad, inscrita en la Cámara de Comercio el día primero (1º) de septiembre de dos mil cinco (2005) bajo el número 01009310 del libro IX, en calidad de Representante Legal debidamente autorizada por la Junta Directiva de acuerdo con el literal d del numeral 9 del Acta diez (10) del veintiocho (28) de noviembre de dos mil siete (2.007) documento que se protocoliza con esta escritura, sociedad que en adelante se denominará **LA VENDEDORA** y, por la otra parte, LA SEÑORA -----

RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA, -----



IDENTIFICADA con las cedula(s) de ciudadanía numero(s)

52.197.123 expedida en Bogotá, D.C. -----

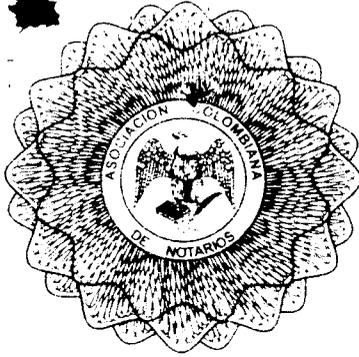
de estado civil

Soltera sin unión marital de hecho, -----

mayores(s) de edad, vecino(a) (s) de Bogotá, D.C., obrando en

nombre propio -----

y quien (es) en adelante se denominará(n) **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas:-----



PRIMERA: OBJETO.- LA VENDEDORA

transfiere a título de compraventa por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** y este(a) (os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión útil, quieta y

pacífica que ejerce sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s):

APARTAMENTO NUMERO SEISCIENTOS UNO (601) -----

del **BLOQUE O INTERIOR NUMERO CUATRO (4) -----**

CALLE 49B SUR NÚMERO 9-89, perteneciente a la **SUBETAPAS 7B-1 y 7B-2 - AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOLINOS DEL MILENIO- PROPIEDAD HORIZONTAL**. que se distingue con la

actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C., como Calle cuarenta y nueve B Sur (49Bsur) número nueve ochenta y nueve (9-89), agrupación que se construye sobre el globo de terreno en mayor extensión denominado **AREA ÚTIL DE LA URBANIZACION PARA**

VIVIENDA ubicado en la **SEPTIMA (VII) ETAPA DE LA URBANIZACION GUIPARMA**, el cual cuenta con un área de

dieciséis mil cuatrocientos siete metros cuadrados (16.407,00 m²) y esta determinada por los siguientes linderos: **NOR-OCIDENTE:**

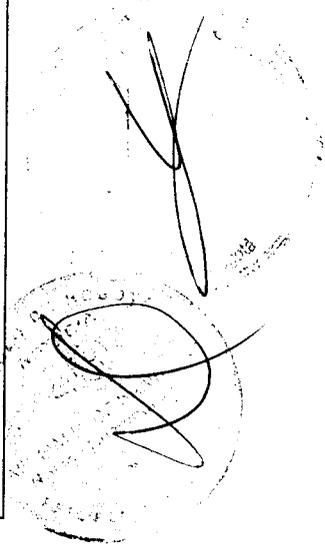
Partiendo del mojón 72 al mojón 85 pasando por el mojón 133 en línea recta y distancia de ciento dieciocho punto veinte metros (118.20 m) con el andén de la Carrera 10 actual nomenclatura urbana. **NOR-ORIENTE:** Del mojón 85 al mojón 86 pasando por el

mojón 424 en línea quebrada y distancias sucesivas de sesenta y siete punto veinte metros (67.20 m) y noventa y cinco metros (95.00 m) respectivamente, con el andén de la Calle 49A Sur (V-6-6) actual nomenclatura urbana. **SUR-OCIDENTE:** Del mojón 86 al mojón S

pasando por los mojones 427A, 427, 97A, 97' y 104A en línea quebrada y distancias sucesivas de veintitrés punto ochenta y ocho

6
 15
 16

A



metros (23.88 m), diez punto cincuenta y cinco metros (10.55 m), trece punto ochenta metros (13.80 m), dieciocho punto veintinueve metros (18.29 m), dieciocho punto treinta y dos metros (18.32 m) y diecinueve punto ochenta y siete metros (19.87 m) respectivamente, con el anden de la vía V-6-7, con el anden de la Carrera 8 y con el lote que fue de propiedad de José Martínez hoy Urbanización Avenida Caracas. **SUR-ORIENTE:** Del mojón S al mojón 72 ó punto de partida cerrando el polígono, pasando por los mojones 425 y O en línea quebrada y distancias sucesivas de cincuenta y cinco punto treinta y ocho metros (55.38 m), setenta y cuatro punto sesenta metros (74.60 m) y diecisiete punto veinte metros (17.20 m) respectivamente, con el lote que fue de propiedad de José Martínez, hoy Urbanización Avenida Caracas y con el área útil del lote Número 1 Manzana 24. El predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40416852 y cedula catastral en mayor extensión número 001429870100000000.-----

SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.- LINDEROS ESPECIFICOS DE EL APARTAMENTO NUMERO -----

SEISCIENTOS UNO (601) -----
del **BLOQUE O INTERIOR** **CUATRO (4) -----**
DE LA CALLE 49B SUR NUMERO 9 – 89 perteneciente a la
subetapas 7B-1 y 7B-2 - Agrupación de vivienda Molinos del
Milenio- Propiedad Horizontal de la ciudad de Bogotá D. C.-----

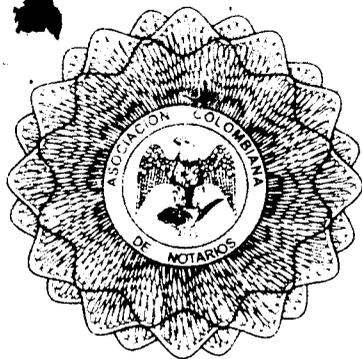
GENERALIDADES: -----

Se localiza en el Sexto piso del respectivo Bloque y tiene su acceso por la entrada principal de la Agrupación. Su coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos punto treinta metros (2.30 m) aproximadamente.-----



A

10/17



AREA TOTAL CONSTRUIDA: Cincuenta metros cuadrados (50.00m2). -----

AREA TOTAL PRIVADA: Cuarenta y dos punto treinta y tres metros cuadrados (42.33m2). -----

MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS

COMUNALES: Siete punto sesenta y siete metros cuadrados (7.67m2). -----

DEPENDENCIAS PRIVADAS: - -----

El apartamento consta de: Sala - comedor, tres (3) alcobas, un (1) baño, espacio para estudio y cocina con zona de ropas. -----

LINDEROS: -----

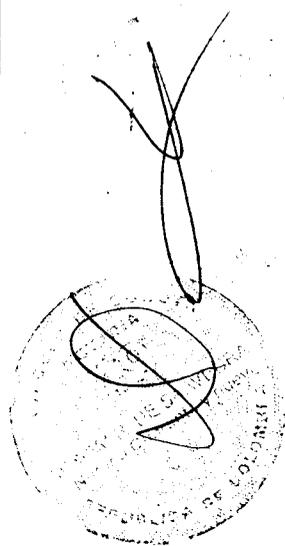
Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos, placa de entrepiso, cubierta y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: -----

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES: -----

Partiendo del punto Número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto Número dos (No 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto cincuenta y cinco metros (0.55m), cero punto veintiún metros (0.21 m), uno punto cincuenta y nueve metros (1.59 m), cero punto noventa y ocho metros (0.98 m), dos punto cero tres metros (2.03m), cero punto sesenta metros (0.60 m) y cuatro punto treinta metros (4.30 m) respectivamente, con el Apartamento Número 608 del Bloque y con vacío sobre acceso comunal.-----

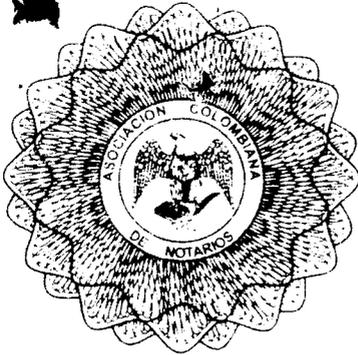
Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cero tres metros (3.03m), uno punto quince metros (1.15m) y dos punto cincuenta y ocho metros (2.58m) respectivamente, con vacío sobre zona comunal y con Apartamento del Bloque 6 de la Agrupación.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



WK 11378139

Handwritten initials and scribbles in the top right corner.



El apartamento antes descrito se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40518422

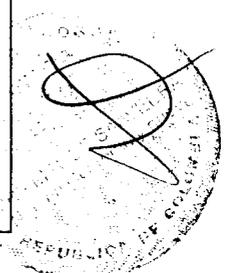
PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención del área, cabida, linderos y descripción de la construcción, la venta se

hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y zonas comunes que legalmente le corresponden.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA hace constar que las unidades que conforman la SUBETAPAS 7B-1 y 7B-2 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOLINOS DEL MILENIO- PROPIEDAD HORIZONTAL, tienen la posibilidad de que cada propietario individualmente realice una adecuación en su vivienda, la cual deberá sujetarse exclusivamente al diseño contenido en los planos protocolizados con el reglamento de propiedad horizontal e incluidos en el manual del propietario; tal adecuación consistirá en la construcción de un (1) baño en el espacio determinado para tal fin en cada uno de los apartamentos. En caso de que EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) decida(n) realizar tal adecuación en el futuro, será de su exclusiva responsabilidad que la misma se adelante con estricto cumplimiento de las directrices determinadas en la licencia de construcción y en el reglamento de propiedad horizontal de la agrupación, respetando las siguientes reglas:

- A)** La adecuación deberá ajustarse totalmente al diseño contenido en los planos arquitectónicos y estructurales que se protocolizaron con el reglamento de propiedad horizontal. Bajo ninguna circunstancia se permitirán adecuaciones que difieran de tales planos.

Handwritten signature or scribble on the right side of the page.



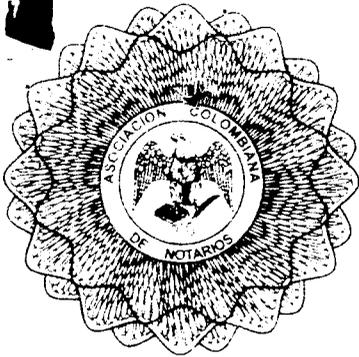
B) Para acometer tal adecuación no se requerirá de la aprobación de los demás copropietarios del conjunto, por encontrarse dicha adecuación expresamente prevista en el reglamento de propiedad horizontal, ni tampoco deberá hacerse la declaración de construcción correspondiente, dado que en dicho reglamento se alinderan los apartamentos como se entregan inicialmente, y además se incluye el área definitiva una vez se efectúe la adecuación aquí mencionada. -----

C) Durante la ejecución de las obras correspondientes a la adecuación el propietario respectivo deberá evitar que se causen molestias a los dueños de los apartamentos vecinos y deberá hacerse responsable por los daños y perjuicios que ellas puedan ocasionar, debiendo acometer las reparaciones que fueren del caso en forma inmediata. -----

D) LA VENDEDORA no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la estabilidad de la obra o de la calidad de los materiales utilizada por los futuros adquirientes para efectuar la adecuación de las viviendas, así como tampoco de las consecuencias que se deriven de dicha adecuación. -----

E) En caso de que **LA VENDEDORA** tenga conocimiento de la realización de obras de adecuación efectuada en forma irregular, es decir en contraposición a las reglas anteriormente indicadas y en general de cualquier tipo de modificación que se encuentre prohibida en virtud de la licencia de construcción, el reglamento de propiedad horizontal, el manual del propietario y demás disposiciones que regulen la construcción de la agrupación solicitara en forma verbal o escrita al respectivo propietario de la vivienda o la(s) persona(s) que por cuenta del mismo se encuentre(n) adelantando las obras que las suspendan en forma inmediata. En caso de renuencia de éste(os) a suspender tales obras **LA VENDEDORA** informará esta situación a la Alcaldía Menor competente con el fin de que





la misma adopte las medidas que sean del caso. -----

TERCERA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOLINOS DEL MILENIO- PROPIEDAD HORIZONTAL - SUBETAPAS

7B-1 y 7B-2 -, está sometida a este Régimen de acuerdo con lo establecido en la Ley seiscientos setenta y cinco (675) del tres (3) de agosto de dos mil uno (2.001), en los términos de la Escritura Publica numero setecientos dieciocho (718) del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá; adicionado por escritura pública número siete (007) del cuatro (4) de enero de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá, y nuevamente adicionado mediante la escritura pública número dos mil quinientos sesenta y nueve (2569) de octubre seis (06) del año dos mil ocho (2008), otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., cuya parte pertinente se protocoliza dentro del presente instrumento.-----

PARAGRAFO: EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del inmueble y las especificaciones de construcción, las cuales se obliga(n) a respetar. Igualmente se obliga(n), ya que el inmueble hace parte de una agrupación sometida a propiedad horizontal, a permitir incondicionalmente el desarrollo, obras y construcción de los inmuebles y zonas comunales que la integran, facilitando el acceso de personal, materiales y elementos al efecto necesarios. -----

Handwritten initials and numbers in the top right corner.

Handwritten mark resembling the number '4' on the left side.

Handwritten signature or initials inside a circular stamp on the left side.

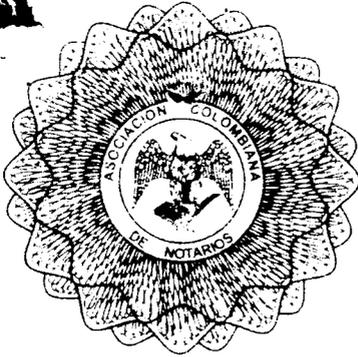
Handwritten signature and a circular official stamp on the right side.

CUARTA: TITULO DE ADQUISICION.- El(los) inmueble(s) objeto(s) de este contrato, fue(ron) adquirido(s) por **LA VENDEDORA** por transferencia a título de Compraventa efectuada por la sociedad **PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S. A. - MEGAPROYECTOS S. A-**, mediante la escritura pública dos mil quinientos sesenta y nueve (2569) de fecha seis (06) de octubre del año dos mil ocho (2008) otorgada en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá, registrada en esta ciudad en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos, zona sur y la edificación por haberla levantado la sociedad **CONSTRUCTORA PETROPOLIS LIMITADA** de conformidad con los planos aprobados por la Curaduría Urbana número Cuatro (4) de Bogotá, D.C., mediante Licencia de Construcción N° 08-4-0277 del veintiseis (26) de Marzo del dos mil ocho (2008), en un todo de acuerdo con la escritura publica de adquisición. -----

QUINTA: LIBERTAD DE GRAVAMEN Y OBLIGACION DE SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble dado en venta por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él, y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, anticresis, embargos, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz, condiciones suspensivas o resolutorias de dominio y en general libre de limitaciones o gravámenes o cualesquiera otro factor que pudiera afectar el derecho de EL(LA) LOS COMPRADOR(A) (ES), salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó, y de una hipoteca abierta y sin límite en la cuantía constituida en mayor extensión a favor de CONAVI-BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., hoy BANCOLOMBIA S. A., mediante escritura pública número seiscientos cuarenta y nueve (649) del cuatro (4) de junio de dos mil

WK 11378137

10
~~10~~
10



tres (2.003) otorgada en la Notaria Veintiocho (28) de Bogotá D.C.; aclarada en el sentido de adicionar, que la hipoteca allí contenida garantiza también las obligaciones que con Bancolombia S. A tenga o llegare a tener en el futuro la sociedad Constructora Petrópolis Limitada, mediante escritura publica numero

ocho (08) del cuatro (4) de enero de dos mil siete (2007), otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) de esta ciudad, debidamente registrada conforme a la ley, hipoteca que será cancelada por **LA VENDEDORA** mediante este instrumento. **LA VENDEDORA** saldrá al saneamiento de esta. Además **LA VENDEDORA** será responsable si el apartamento perece o amenaza ruina, en todo o parte, dentro del año siguiente a su entrega, por vicio de la construcción o por vicio de los materiales; vencido este término cesara tal responsabilidad.-----

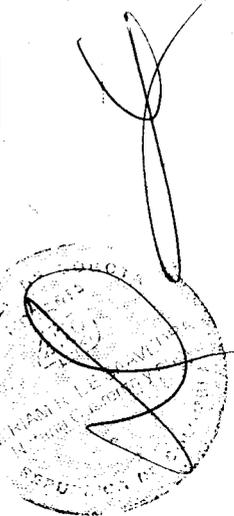
PARAGRAFO PRIMERO: No obstante lo anterior LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA radicara los documentos necesarios ante la Oficina de Catastro Distrital para que se efectué el desenglobe catastral de las unidades de vivienda constitutivas de la **SUBETAPAS 7B-1 y 7B-2 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOLINOS DEL MILENIO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto establezca dicha entidad. -----

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio total convenido es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$34.800.000,00)** -----
MONEDA CORRIENTE, que **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES),**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

4



pagará(n) a **LA VENDEDORA** en la siguiente forma:

1) La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.329.068,00 MCTE)**, con recursos propios de LA PARTE COMPRADORA que LA VENDEDORA declara recibidos a entera satisfacción. -----

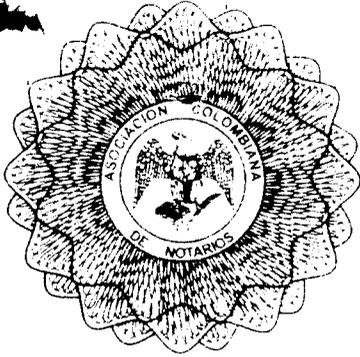
2) La suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.153.000,00 MCTE)**, que LA PARTE COMPRADORA pagará con el producto del subsidio familiar de vivienda de interés social aprobado y adjudicado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, subsidio cuyo monto y rendimientos deberán ser desembolsados directamente a la VENDEDORA mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 031-307085-86 de BANCOLOMBIA a nombre de Constructora Petrópolis Ltda. -----

3) La suma de **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.317.932,00)** con el producto del préstamo que BANCOLOMBIA, le ha aprobado según carta de aprobación de crédito de fecha veintitres (23) de octubre de dos mil ocho (2008), y que se entregará a la exponente VENDEDORA. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Desde la fecha de entrega del inmueble o desde la fecha en que éste se entienda entregado hasta un plazo máximo de 30 días calendario, si el desembolso del(los) crédito(s) se hace efectivo **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, pagara(n) con el producto del crédito que BANCOLOMBIA S.A. le(s) ha aprobado, aquel (los) reconocerá(n) a **LA VENDEDORA** intereses sobre la suma correspondiente a dicho crédito a la tasa DTF + 6, los cuales deberán cancelar en forma anticipada a mas tardar el día de la firma de la escritura pública de venta; después de esta fecha de

WK 11378205

Handwritten signature or initials in the top right corner.

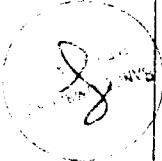


plazo máximo se entenderá en mora y se liquidaran los intereses hasta la fecha de desembolso efectivo de lo(s) crédito(s) de acuerdo al parágrafo segundo de esta cláusula. Tales intereses deberán ser cancelados por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada

mes y garantizados con la firma de un pagare en blanco a la orden de **LA VENDEDORA**, documento que se suscribirá el DIA de la firma de la escritura publica de compraventa. -----

Handwritten letter 'A' on the left margin.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de BANCOLOMBIA S.A., **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, pagara(n) un interés a la tasa máxima que la Ley permite pactar según lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio. -----



PARAGRAFO TERCERO: No obstante la forma de pago pactada, **LAS PARTES** renuncian al ejercicio de la condición resolutoria derivada de esta, por lo cual este titulo se otorga firme e irresoluble.-

PARAGRAFO CUARTO: En caso de que parte del precio sea cancelado con el producto de un subsidio familiar de vivienda aprobado a **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, este(os) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a la Caja de Compensación Familiar para que la suma correspondiente al subsidio, sean abonadas a **LA VENDEDORA**.-----

PARAGRAFO QUINTO: EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) Y LA VENDEDORA, autoriza(n) expresa e irrevocablemente a BANCOLOMBIA S.A., para que el producto del crédito se abone a las

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

obligaciones que tenga LA VENDEDORA con BANCOLOMBIA S.A. y en caso de no existir obligación pendiente a favor de BANCOLOMBIA S. A. para que dicha suma sea entregada directamente a **LA VENDEDORA**.-----

PARAGRAFO SEXTO: En el evento en que las respectivas entidades negaren el desembolso del crédito o subsidio, para la adquisición del inmueble objeto de este contrato, **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, se obliga(n) a cancelar a **LA VENDEDORA**, dicha(s) suma(s) con recursos propios, lo cual acepta(n) **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, mediante la firma del presente instrumento; generaran intereses de mora de acuerdo al parágrafo segundo de esta cláusula, a partir de la fecha de la entrega, hasta tanto la misma no sea solucionada, sin perjuicio de las acciones legales que deba emprender **LA VENDEDORA** .-----

SEPTIMA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.- LA VENDEDORA manifiesta que el inmueble objeto de este contrato, es una VIVIENDA DE INTERES SOCIAL en los términos de las leyes 3ª de 1.991, 49 de 1990, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los decretos 975 del 31 de marzo de 2004, 1526 del 16 de mayo de 2005, 4429 del 28 de noviembre de 2005 y demás normas que adicionen o complementen.-----

OCTAVA: BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO: Se deja constancia que el subsidio familiar de vivienda fue adjudicado al grupo familiar compuesto por el (la)(los) beneficiarios:

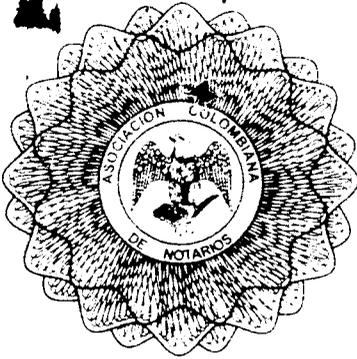
RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA, C.C. 52.197.123 -----

DANNA CAROLINA PRADA FLORIAN, menor. -----

JUAN PABLO PRADA FLORIAN, menor. -----

WK 10540070

24/12
~~AS~~
re



**PARAGRAFO: EL (LA) (LOS)
COMPRADOR (A) (ES)** declara(n) conocer:

a) El artículo 8º de la ley 3ª de 1991 en el sentido que el subsidio familiar de vivienda será restituible al Estado cuando el (los) Beneficiario(s) transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la asignación sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definida por el reglamento; b) El artículo 30 de la misma ley 3ª de 1991 en el sentido que será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, el mencionado artículo reza que la persona que presente documento o información falsos con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda, quedara inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo; c) En caso de remate deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del decreto 975 de 2004. Restitución del subsidio en caso de remate. En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y los costos correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, el valor constante. Que el valor constante de

A



[Handwritten signature]
[Faint circular stamp]

restitución de que trata el presente artículo estará determinado por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento de índice de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de recibo del subsidio y de la restitución; **d)** Que renuncia(n) a la condición resolutoria que pueda derivarse de la forma de entrega del inmueble objeto de la venta.-----

NOVENA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuestos, derechos liquidados o reajustados, así como cualquier gasto derivado de la propiedad, será asumido por **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, a partir de la firma de esta escritura. En cuanto concierne a las tasas de servicios públicos, al pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de la agrupación y sus bienes comunes y la prima de seguro, serán de cargo de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, a partir de la fecha de entrega del inmueble así como cualquier gasto derivado de la tenencia del mismo. -----

PARAGRAFO: LA VENDEDORA se compromete al pago del impuesto predial, de conformidad con el artículo 116 de la ley 9 de 1989. -----

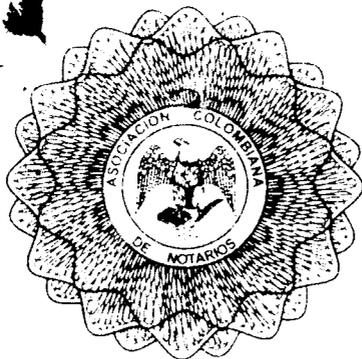
DECIMA: ENTREGA.- La entrega material y real del inmueble y su posesión útil, quieta y pacífica, la hará **LA VENDEDORA** a **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, el día **TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2000)**; -----

a las diez de la mañana (10.00 a.m.) siempre y cuando, **BANCOLOMBIA S.A.** haya firmado la escritura pública de hipoteca. ---



WK 11378134

Handwritten marks and numbers, including '13' and a signature.



PARAGRAFO PRIMERO: Convencionalmente queda exonerada **LA VENDEDORA** de cumplir el plazo para la entrega, cuando por razones o hechos atribuibles a terceros o circunstancias ajenas a su voluntad, se interfiera o impida el desarrollo normal de la

obra, afectando así el normal cumplimiento de la entrega en referencia. En todo caso y no obstante lo previsto en esta cláusula, **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, autoriza(n) desde ahora a **LA VENDEDORA** para prorrogar el termino de dicha entrega hasta por un máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que hubiese cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO SEGUNDO: MANTENIMIENTO, REPARACION Y GARANTIAS.- A partir de la fecha de entrega, serán de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **LA VENDEDORA**.

PARAGRAFO TERCERO: Listado de Garantías:

- 1. Sistema Hidráulico y Sanitario 3 meses
- 2. Sistema Eléctrico 3 meses
- 3. Gotera Cubierta 3 meses
- 4. Piso Baño 1 mes
- 5. Puertas 1 mes
- 6. Cerraduras 1 mes
- 7. Ventanería 2 meses
- 8. Filtraciones 2 meses
- 9. Humedades (no incluye área del comedor ni cocina) 3 meses
- 10. Red de Gas 3 meses

Handwritten signature and circular stamp at the bottom right.

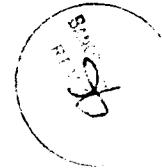
11. Enchape Baño Principal	3 meses
12. Pinturas	1\2 mes
13. Aparatos Sanitarios	1 mes
14. Vidrios	No hay
15. Cubierta Asbesto Cemento	6 meses

PARAGRAFO CUARTO: Equipos, Tanques de Agua, Bombas y Similares: Estos elementos sí fueren instalados, serán de uso y propiedad comunal, deben ser mantenidos por la copropiedad a partir de la fecha de la entrega de la primera unidad privada, de acuerdo con las respectivas cartas de garantía que aportarán los fabricantes. **LA VENDEDORA**, a partir de esa fecha, queda desligada de cualquier responsabilidad ante las respectivas empresas de servicios y ante los mismos propietarios. El mantenimiento y reglamentación de estos bienes comunes debe ser dictado por el Consejo de Administración.-----

PARAGRAFO QUINTO: Salones Comunales: El comunal grande ubicado de acuerdo a los planos aprobados, se entregara una vez se halla hecho entrega del cien por ciento (100%) de los apartamentos. El Salón comunal pequeño, cercano a los bloques de acuerdo a los planos aprobados, se entregara una vez se halla hecho entrega del cincuenta por ciento (50%) de los apartamentos.-----

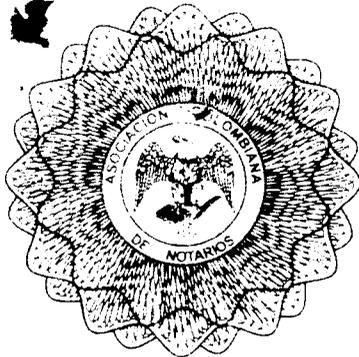
PARAGRAFO SEXTO: Se presume que la entrega de bienes comunes esenciales para el uso y goce de los bienes privados de la Agrupación, tales como los elementos estructurales, accesos, circulaciones etc., se efectúa de manera simultánea con la entrega de aquellos, según las actas correspondientes. Los bienes comunes de uso y goce general, tales como zonas de recreación, parqueaderos, zonas verdes y libres y demás equipamiento comunales, entre otros, se entregarán a la persona o personas

4



WK 11378133

14
27
24



designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los

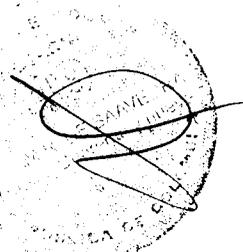
coeficientes de copropiedad de la totalidad de la Agrupación. Dicha entrega deberá incluir los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios. Los Bienes comunes que se localizan en cada una de las unidades privadas serán entregados en forma simultánea con las unidades privadas de acuerdo a lo previsto para el efecto en el Artículo 83 de la mencionada escritura de constitución de la Propiedad Horizontal de la totalidad de la Agrupación. En cuanto a los bienes comunes señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** expresan que conoce(n) los planos generales de localización de la Agrupación así como la descripción y demás características de tales bienes, y manifiesta(n) que esta(n) de acuerdo con su estado actual de construcción. -----

PARAGRAFO SEPTIMO: EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), recibirá(n) materialmente el (los) inmueble (s), dejando constancia en un ACTA que al efecto se levantara, de los detalles de acabados susceptibles de ser corregidos y sin que ello constituya excusa suficiente para negarse a recibir, teniéndose por esto cumplida la obligación de entrega de **LA VENDEDORA.** -----

PARAGRAFO OCTAVO: Si EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (ES) no comparece(n) a recibir el(los) inmueble(s) este(a)(os) se entenderá(n) entregado con el levantamiento del Acta que hará **LA VENDEDORA,** debiendo reclamar las llaves del inmueble y el

4
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



inventario correspondientes en las oficinas de este último, o donde así se lo señale. -----

DECIMA PRIMERA: SERVICIOS PUBLICOS.- LA VENDEDORA

entregara el (los) inmueble (s) objeto del presente contrato dotado de los servicios públicos exigidos por las autoridades Distritales, en cumplimiento del artículo décimo de la ley 66 de 1968. Sin embargo, en ningún caso **LA VENDEDORA** será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas Distritales en las instalaciones y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas y teléfono. La conexión de la línea telefónica así como la instalación de la misma, y su aparato telefónico corren por cuenta de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**. Durante el plazo requerido por la vendedora para obtener la conexión definitiva de los servicios mencionados, asumirá(n) **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)** el costo del consumo estimado de los mismos, previamente acordado en el Acta de entrega material de lo(s) inmueble(s). -----

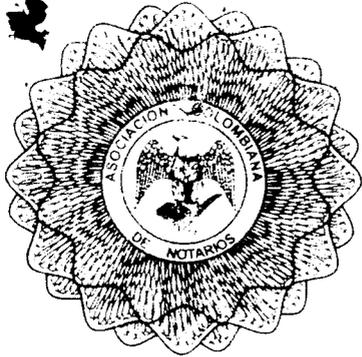
PARAGRAFO PRIMERO: LA VENDEDORA hace constar que entrega el(los) inmueble(s) dado(s) en venta a paz y salvo por concepto de conexión a las respectivas redes de servicios públicos; en consecuencia, no será responsable del pago de eventuales reajustes liquidados o hecho exigibles con posterioridad a la entrega del inmueble. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obras de instalación de las acometidas individuales de gas, como los costos de conexión y del medidor, todo lo cual deberá contar con la revisión y aprobación de la empresa Gas Natural, serán de cargo exclusivo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, se obliga(n) a pagar en forma inmediata. En todo caso autoriza(n) a **LA VENDEDORA** para efectuar tales pagos



WK 11378132

Handwritten signature and initials in the top right corner.



por su cuenta, obligándose a reembolsarlos en forma inmediata, sin que esto implique compromiso para **LA VENDEDORA** quien bien puede no hacer uso de esa facultad -----

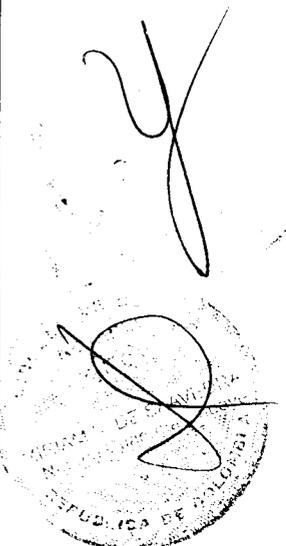
DECIMA SEGUNDA: GASTOS.-

Los derechos notariales serán de cargo de las partes por sumas iguales. La copias de escrituras, los derechos e impuesto de registro y beneficencia que ocasione el otorgamiento de la escritura de compraventa así como los que se originen con el otorgamiento y posterior registro del gravamen hipotecario en favor de LA ENTIDAD FINANCIERA, y los que origine la constitución e inscripción del Patrimonio de Familia Inembargable, etc., que serán asumidos íntegramente por **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**. En caso de constituirse cualquier otro gravamen, los gastos correspondientes serán de cargo exclusivo de **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**.-----

PARAGRAFO: Los gastos correspondientes a la cancelación de hipoteca en mayor extensión serán de cargo de **LA VENDEDORA**.---

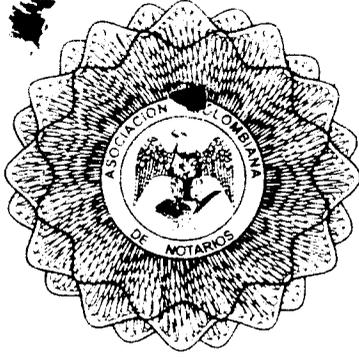
DECIMA TERCERA: PERMISO DE ENAJENACION.- LA VENDEDORA esta autorizada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el(los) inmuebles(s) materia del presente contrato, conforme a la Radicación No. 400020080310 del veintitrés (23) de septiembre del año dos mil ocho (2008) expedida por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria del Habitat.-----

DECIMA CUARTA: EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES), manifiesta(n) y aceptan lo siguiente: -----



- a) Que la **Constructora Petrópolis Ltda.**, es titular del derecho de dominio y posesión del predio sobre el cual esta construida la agrupación al cual pertenece(n) el(los) inmueble(s) de las **subetapas 7B-1 y 7B-2**, objeto de la presente escritura. La Agrupación de Vivienda Molinos del Milenio se proyecta hacerse en varias Sub-Etapas y Etapas, razón por la cual la entrega de las unidades privadas y las zonas comunes que la integran se hará de forma paulatina a medida que las mismas se encuentren debidamente construidas y terminadas. -----
- b) Que conoce y acepta la existencia de las obras de construcción de los demás bloques de casas y apartamentos que conforman **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOLINOS DEL MILENIO. SUB-ETAPA 7A-1 y 7A-2 ETAPA 7A, SUBETAPAS 7B-1 y 7B-2**, sometido al régimen de Propiedad Horizontal, así como las de las demás Sub-Etapas y Etapas que se construye(n) sobre el globo de terreno en mayor extensión denominado **ÁREA ÚTIL DE LA URBANIZACIÓN PARA VIVIENDA** ubicado en la SEPTIMA (VII) ETAPA DE LA URBANIZACIÓN GUIPARMA, del cual hace parte el (los) inmueble(s) adquirido(s), obligándose a permitir incondicionalmente el desarrollo, obras y construcción de los inmuebles y zonas comunales que la integran hasta su completa terminación, facilitando el acceso de personal, materiales y elementos al efecto necesarios, mientras **LA VENDEDORA** lo considere necesario. -----
- c) Que se declara(n) deudor (es) de **LA VENDEDORA**, de las sumas indicadas en la cláusula sexta de este contrato que no hayan sido recibidas a la fecha de la firma de la presente escritura publica y que sobre la suma correspondiente al crédito reconocerá(n) y pagar(an) intereses por anticipado a **LA VENDEDORA**, de acuerdo a las condiciones y términos pactados en dicha cláusula. -
- d) Que renuncia(n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato. -----

Handwritten marks and numbers in the top right corner, including '16' and a signature.



DECIMA QUINTA: ACEPTACION.-
Presente: EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A)
(ES), señor(a) (es) (as) RUTH MIREYA
FLORIAN CASTAÑEDA,

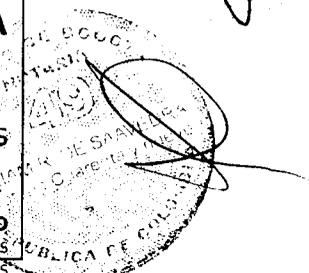
de las condiciones civiles y personales mencionadas al inicio del presente instrumento, y dijo(eron):

- 1) Que acepta(n) la venta que a su favor se le hace mediante este Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma.
- 2) Que acepta(n) el Régimen de Administración de la Propiedad Horizontal y se somete a las disposiciones que de el se derivan, en especial lo relacionado con Reformas al Reglamento de Administración de Propiedad Horizontal.
- 3) Que autoriza(n) a BANCOLOMBIA S. A., en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a su favor, sea abonado a las obligaciones que tenga LA VENDEDORA con BANCOLOMBIA S. A., y en caso de que no haya obligaciones pendientes, sea girado directamente a LA VENDEDORA.

Que solicita(n) que el clausulado del reglamento en lo referente a las cláusulas de contenido general se inserten en este titulo así:

ARTICULO 12. IDENTIFICACION Y DESTINACION DE LOS BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR. Identificación: Las Unidades o Bienes privados de dominio particular que conforman las Subetapas 7B-1 y 7B2 de la Agrupación se identifican por sus especificaciones de áreas, medidas y linderos, consignados en los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

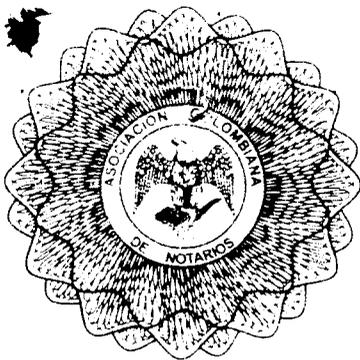


Handwritten mark 'A' on the left side.

planos que hacen parte de este Reglamento y según descripción que se consigna en el Artículo 31 de este estatuto. La propiedad sobre los bienes privados implica un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes de la Agrupación en proporción con los coeficientes de copropiedad. En todo acto de disposición, gravamen o embargo de un bien privado se entenderán incluidos estos derechos y no podrán efectuarse estos actos con relación a los bienes comunes, separadamente del bien de dominio particular al que acceden. **PARAGRAFO 1:** De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del presente Artículo, el impuesto predial sobre cada bien privado, incorpora el correspondiente a los bienes comunes de la Agrupación, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo. **Destinación:** Las Unidades Privadas o Apartamentos del inmueble se destinan exclusivamente para vivienda tipo familiar, de acuerdo a las normas establecidas en este estatuto y los documentos que otorgan la Licencia de Construcción, en especial para las **SUB- ETAPAS 7 B-1 y 7B-2 (Integradas)** de la Agrupación. **PARAGRAFO 2:** No obstante los parqueaderos ser de uso común su destinación es exclusiva para estacionamiento vehicular tipo liviano. **ARTICULO 14. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS RESPECTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O PRIVADO.** En relación con los bienes de dominio particular sus propietarios tienen las siguientes obligaciones: 14.1) Usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en este reglamento de propiedad horizontal, absteniéndose de ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad o solidez de las edificaciones de la Agrupación, producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes o afecten la salud pública. 14.2) Ejecutar de inmediato las reparaciones en sus bienes privados, incluidas las redes de servicios ubicadas dentro del bien privado, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios a las Sub-Etapas de la Agrupación o a los bienes que lo integran, resarciendo los daños que ocasione por su descuido o el de las personas por las que deba responder. 14.3) Se prohíben a los propietarios elevar nuevos pisos o realizar nuevas construcciones sin la autorización de la Asamblea, previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes. Igualmente en el primer piso le está prohibido adelantar obras que perjudiquen la solidez de la construcción, tales como excavaciones, sótanos y demás, sin la autorización de la Asamblea y previo cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes. 14.4) Las demás previstas en la ley de propiedad horizontal y en la normatividad estipulada en este reglamento de propiedad horizontal. **CAPITULO VI. BIENES COMUNES ADICIONADAS LAS SUBETAPAS 7B-1 Y 7B -2 (INTEGRADAS).** **ARTICULO 15. ALCANCE Y NATURALEZA:** Los bienes, los elementos y zonas de la Agrupación que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y pro indiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los bienes privados, no siendo objeto de impuesto alguno en forma separada de aquellos. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley 675 del tres (3) de Agosto de dos mil uno (2001) y lo consignado en este reglamento de propiedad horizontal. **PARAGRAFO 1:** Tendrán la calidad de comunes no sólo los bienes indicados de manera expresa en el reglamento, sino todos aquellos señalados como tales en los planos aprobados por los mencionados documentos que otorgan Licencia de Construcción, para el Inmueble. **PARAGRAFO 2:** Sin perjuicio de la disposición según la cual los bienes comunes son inalienables en forma separada de los bienes de propiedad privada o particular, se autoriza por este reglamento la explotación económica de los bienes comunes, siempre y cuándo esta autorización no se extienda a la realización de negocios jurídicos que den lugar a la transferencia del derecho de dominio de los mismos. La explotación autorizada se dará de tal forma que no impida la circulación por las zonas comunes, no afecte la estructura de las edificaciones, ni contravenga disposiciones urbanísticas ni ambientales. Las contraprestaciones económicas así obtenidas serán para el beneficio común de la copropiedad y se destinarán al pago de expensas comunes de la Agrupación o a los gastos de inversión, según lo decida la Asamblea General. **ARTICULO 16 CLASIFICACION Y DEFINICION:** La propiedad común de las señaladas sub-etapas y/o de la Agrupación o se clasifica para todos los efectos generales de este Reglamento en: **16.1) Bienes Comunes por su Necesidad:** 1) Bienes Comunes Esenciales y 2) Bienes Comunes No Esenciales. **1) Bienes Comunes Esenciales, Básicos o Fundamentales de la Copropiedad:** Son aquellos que hacen posible la existencia, seguridad, conservación uso y goce adecuado de la Agrupación y que tiene tal carácter por su naturaleza o por mandato de la Ley 675 del tres (3) de Agosto de dos mil uno (2001). Estos bienes son del dominio indivisible e inalienable de todos los copropietarios de unidades privadas y se relacionan a continuación en forma no taxativa: - Bienes que se localizan en el primer piso: Acceso vehicular, circulación vehicular y de maniobras, accesos y vías peatonales, muros estructurales y ductos, puntos fijos de hall y escaleras para los Bloques de Apartamentos. - Bienes que se localizan en los pisos superiores: Muros estructurales y ductos, puntos fijos de hall y escaleras para los Bloques de Apartamentos. - Cubiertas en general. - Lote de terreno. Aunque muebles por naturaleza son Bienes Comunes Esenciales las instalaciones de Servicios Básicas, a saber: - Instalación de acueducto y alcantarillado: Desde el punto de conexión a las redes de acueducto y alcantarillado hasta la entrada de cada unidad privada. - Instalación telefónica: Consta de ductos y cables hasta las cajas principales de toda propiedad separada, si la hubiere. - Instalación de Energía: Desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Energía hasta la entrada de cada unidad privada, con las limitaciones de equipos e instalaciones previstas en el Artículo 30 de este estatuto. - Instalación de gas: Consta de la conexión de los tubos hasta la entrada de cada unidad privada. **2) Bienes Comunes No Esenciales:** Son los bienes no esenciales en razón de su uso, necesarios para la existencia, estabilidad, conservación, seguridad de la Agrupación y el uso y disfrute de los bienes de dominio particular, tales como el edificio comunal, sin importar la subetapa donde se localicen, la portería, los parqueaderos de visitantes, las zonas verdes comunales, los parqueaderos de residentes de uso común, dependencias de basuras, zonas exteriores que no formen parte de accesos y circulaciones y demás dependencias comunales y los elementos comunales o accesorios para servicios, aparatos, iluminación, etc. **16.2) Bienes Comunes por su Utilización.** Esta clasificación tiene como fin distribuir entre los propietarios de los bienes privados los gastos de conservación, mantenimiento, administración y funcionamiento de dichos bienes. En igual forma se distribuirán los fondos de reserva y las rentas que eventualmente produjeran estos bienes de uso y goce general o de determinado grupo de unidades. Esta clasificación se divide en Bienes Comunes: 1) Generales; 2) Sectoriales y 3) Comunes de uso exclusivo. **1) Bienes Comunes Generales:** Bienes destinados al uso común de los propietarios de la Agrupación que se relacionan en forma no taxativa: - Parqueaderos de residentes y visitantes. - Dependencias y edificaciones comunales con sus correspondientes servidumbres. - Zonas verdes y zonas libres. **2) Bienes Comunes Sectoriales:** Se refieren en esta Agrupación a los zonas anexas a los Locales Comerciales de la **SUBETAPA 7 A1**, que facilitan el uso de estas unidades privadas, para su mantenimiento y aporte de expensas comunes se establecen en este reglamento los Módulos de Contribución de los respectivos locales. **3) Bienes Comunes de Uso Exclusivo:** En atención a lo dispuesto por la Ley 675 de dos mil uno (2001), no se construyen en estas sub etapas de la Agrupación, Bienes Comunes de Uso Exclusivo. **ARTICULO 18. DESAFECTACION DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES.** Previa autorización de las Autoridades Distritales competentes de conformidad con las normas urbanísticas vigentes, la Asamblea General, con el voto favorable de un número plural de propietarios de bienes de dominio privado que representen el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad de la totalidad de la Agrupación, podrán desafectar la calidad de común de bienes comunes no esenciales, los cuales pasarán a ser del dominio particular de la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, la desafectación de parqueaderos, zonas exteriores mencionadas ó demás dependencias comunales no

WK 11378130

Handwritten signature and number 27.



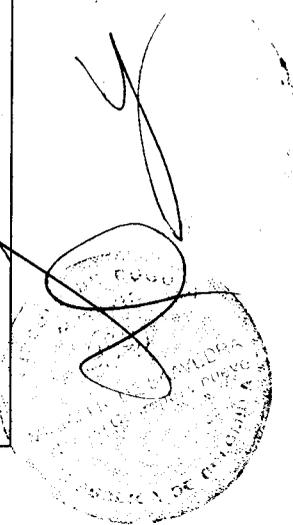
esenciales, estará condicionada a la reposición de igual o mayor número de estacionamientos ó de zonas, con la misma destinación, previo cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables. **PARAGRAFO 1:** Sobre los bienes privados que surjan como efecto de la desafectación de bienes comunes no esenciales, podran realizarse todos los actos o negocios jurídicos, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno, y serán objeto de todos los beneficios, cargas e impuestos inherentes a la propiedad inmobiliaria. Para estos efectos el Administrador de la Agrupación actuará de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General en el acto de desafectación y con observancia de las previsiones contenidas en el presente reglamento de propiedad horizontal.

PARAGRAFO 2: No se aplicarán las normas aquí previstas a la desafectación de los bienes comunes muebles y a los inmuebles por destinación o por adhesión, no esenciales, los cuales por su naturaleza son enajenables. La enajenación de estos bienes se realizará de conformidad con lo previsto en este reglamento de propiedad horizontal. **ARTICULO 20. ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y FACHADAS:** Teniendo en cuenta que la estructura de las Unidades Privadas o

Apartamentos de las señaladas sub-etapas de la Agrupación están soportadas por elementos y muros estructurales tal como se indican en los planos de Propiedad Horizontal con líneas oblicuas paralelas a cuarenta y cinco (45) grados, estos no podrán demolerse ni en todo ni en parte. **ARTICULO 21.**

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS RESPECTO DE LOS BIENES COMUNES: El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes de las respectivas subetapas de la Agrupación, es proporcional al área privada de su unidad de acuerdo con los Coeficientes o Índices de Copropiedad relacionados en la Tabla respectiva y lo que para el efecto se señala en el Artículo 30 del Capítulo IX del presente instrumento. Adicionalmente se establecen como principales obligaciones y derechos de los propietarios los siguientes: 21.1) Servirse de los bienes y zonas comunes, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios y usuarios, sin importar la subetapa donde se localicen. 21.2) Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General. 21.3) Solicitar de la Administración, cualquiera de los servicios que esta deba prestar, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración y este Reglamento. 21.4) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de Propietarios, con derecho a voz y voto. 21.5) Ejecutar por su cuenta la obras y actos urgentes que exijan la conservación y reparación de la Agrupación, cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás propietarios en los gastos comprobados. 21.6) Pedir al juez competente la imposición de multas según lo indicado en esta reglamentación. 21.7) Solicitar al Administrador la convocatoria de asambleas extraordinarias, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. 21.8) Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, de acuerdo con los Coeficientes o Índices de Copropiedad y en la forma y términos que se establecen en este Reglamento. 21.9) Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se pueda causar perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los ocupantes de las señaladas subetapas de la Agrupación. 21.10) Permitir la entrada a la unidad de su propiedad al Administrador o al personal autorizado por este, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio común o de los demás bienes privados. 21.11) Notificar por escrito al Administrador dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellidos y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad. 21.12) Pagar las primas de seguro contra incendio, terrorismo y terremoto correspondientes, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Propietarios y este Reglamento. **ARTICULO 22. DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS SOBRE LOS BIENES COMUNES.** El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes de la Agrupación, sin importar la sub etapa donde se localicen, es proporcional al área privada de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los Coeficientes o Índices de Copropiedad provisionales y posteriormente definitivos que se establecen y relacionan en la Tabla respectiva, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25 del presente estatuto. **ARTICULO 23. DISPOSICIONES SOBRE EL USO DE LOS BIENES COMUNES (EDIFICIO PARA EQUIPAMIENTO COMUNAL, PORTERIA, PARQUEADEROS COMUNES, BASURAS, EQUIPOS, TANQUES DE AGUA, ZONAS VERDES Y LIBRES.** Sin importar la etapa o subetapa de la Agrupación, donde las edificaciones comunales y demás instalaciones se localicen, se establece para el efecto lo siguiente: **23.1) Edificio para Equipamiento Comunal:** Estas Edificaciones se construyen en las preliminares **SUBETAPA 7 A1** y en la **SUBETAPA 7 A2** y en las presentes **SUB ETAPAS 7B-1 Y 7B-2,** para la utilización y disfrute de la totalidad de propietarios de Unidades Privadas de la Agrupación, específicamente para asambleas, fiestas, reuniones, juegos cubiertos y similares, con las servidumbres establecidas por este estatuto para el uso de los baños por parte de los propietarios o tenedores a cualquier título de los dos (2) locales comerciales de la misma subetapa 7 A-1 de la Agrupación. La reglamentación del uso de las instalaciones comunales, es privativo al Consejo de Administración, quien deberá establecer, entre otros, el posible canon de arrendamiento, horarios y fechas de utilización en forma equitativa para todos los propietarios y si fuere procedente reglamentará el posible arrendamiento del inmueble a terceros. Su mantenimiento será ejercido y supervisado por el respectivo Administrador en concordancia con lo dictado por el Consejo de Administración. **23.2) Porteria con Todas sus Instalaciones:** Estas dependencias se ubican sobre los accesos principales de las sub etapas de la Agrupación, desempeñan entre otros servicios el respectivo control de acceso vehicular y peatonal de los inmuebles. Su mantenimiento será ejercido y supervisado por el respectivo Administrador en concordancia con lo dictado por el Consejo de Administración. **23.3) Dependencias de Basuras:** Estas dependencias localizadas según planos están construidas para el servicio de todos los propietarios de la Agrupación. La reglamentación para el buen uso debe ser dictado por el Consejo de Administración. **23.4) Zonas Verdes y Zonas Libres (Parqueaderos Comunes (residentes, visitantes y de C. T. B.), Vías de Circulación Peatonal y Vehicular Comunales):** El mantenimiento de estas áreas compete a la administración a través del Consejo de Administración. **23.5) Equipos, Tanques de Agua, Bombas y Similares:** Estos elementos si fueren instalados, serán de uso y propiedad comunal, deben ser mantenidos por la copropiedad a partir de la fecha de la entrega de la primera unidad privada, de acuerdo con las respectivas cartas de garantía que aportarán los fabricantes. La Sociedad Propietaria Inicial, a partir de esa fecha, queda desligada de cualquier responsabilidad ante las respectivas empresas de servicios y ante los mismos propietarios. El mantenimiento y reglamentación de estos bienes comunes debe ser dictado por el Consejo de Administración. **PARAGRAFO:** La sub-estación eléctrica con todos sus equipos es propiedad de CODENSA S. A., de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 80 de la citada Escritura Pública Número 0718 del dieciséis (16) de Junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Veintiocho (28) de esta ciudad, contentiva del estatuto de propiedad horizontal de la totalidad de la Agrupación, en las condiciones que dicha Empresa establezca para la prestación del servicio de los propietarios de la Agrupación. **23.6) Normas sobre el Uso de los Parqueaderos.** No obstante los parqueaderos de la Agrupación ser de carácter comunal según planos, su utilización estará sujeta a las siguientes normas, las cuales consagran obligaciones de hacer y no hacer para los Residentes, visitantes o usuarios de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



estas dependencias, así: 23.6.1) Ningún residente o usuario podrá estacionar su vehículo fuera de las líneas que señale el espacio o área demarcados. 26.6.2) Aún cuándo los usuarios de los parqueaderos tienen derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para la circulación, esto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demás vehículos. 26.6.3) No podrán hacerse reparaciones a los vehículos dentro de los parqueaderos, fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehículo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio y tampoco se podrán lavar vehículos dentro de dichas zonas. 26.6.4) Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos buses o busetas, y en general, vehículos con capacidad superior a una (1) tonelada. 26.6.5) Los residentes deberán dejar los vehículos debidamente cerrados. 26.6.6) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible; en caso de accidente causado por infracción de esta norma, el causante será responsable por los daños ocasionados. 26.6.7) Todo usuario de vehículo al ser avisado de que éste está botando gasolina, aceite o similar deberá hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio que por ello ocasione. 26.6.8) La circulación en los parqueaderos se hará conservando siempre la derecha y a una velocidad de quince (15) Km. /hora. 26.6.9) Siempre tendrá prelación para estacionar en el parqueadero, el vehículo que haya entrado primero. 26.6.10) Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos debe ser reportado inmediatamente a la Administración quien, según las circunstancias, deberá avisar a las Autoridades de Tránsito. **PARAGRAFO:** El Consejo de Administración podrá establecer horarios de utilización de los parqueaderos comunes, posible arrendamiento a los mismos propietarios, la forma de mantenimiento y la equitativa distribución para que los parqueaderos puedan ser utilizados por todos los propietarios de unidades privadas de las señaladas sub-etapas Agrupación, cualquiera que sea la Sub- Etapa o Etapa, donde se localicen, ya sea en turnos rotativos mensuales o similares, en tal forma que estos bienes comunes sean accesibles para la totalidad de los residentes y visitantes de esta Agrupación, teniendo en cuenta que no se han construido parqueaderos para cada una de las viviendas. **ARTICULO 27. MODIFICACION DE COEFICIENTES DE COPROPIEDAD:** La Asamblea General, con el voto favorable de un número plural de propietarios que represente al menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad de la Agrupación, de acuerdo a lo previsto por la mencionada Ley de propiedad horizontal, podrá autorizar reformas al reglamento de propiedad horizontal relacionadas con modificación de los coeficientes de propiedad horizontal, en los siguientes eventos: 27.1) Cuando en su cálculo se incurrió en errores aritméticos o no se tuvieron en cuenta los parámetros legales para su fijación. 27.2) Cuando la Agrupación se adicione con nuevos bienes privados, producto de la desafectación de un bien común o de la adquisición de otros bienes que se anexion al mismo. 27.3) Cuando se extinga la propiedad horizontal en relación con una parte de la Agrupación. 27.4) Cuando se cambie la destinación de un bien de dominio particular, si ésta se tuvo en cuenta para la fijación de los coeficientes de copropiedad. -----

SECCION SEGUNDA

**HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA EN FAVOR DE
BANCOLOMBIA S.A.**

Compareció(eron) **RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA, ---**

mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá, D.C. -----

(respectivamente), ciudadano(s) colombiana, -----
identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s)

52.197.123 -----

expedida(s) en de Bogotá, D.C. -----

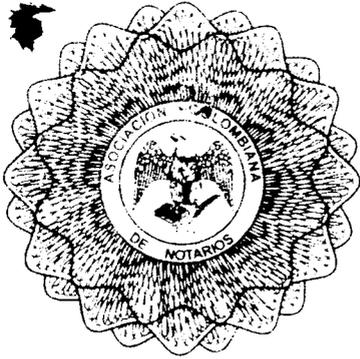
de estado civil soltera sin unión marital de hecho, -----



J

WK 11378129

Handwritten initials and scribbles in the top right corner.



Four horizontal dashed lines for handwritten notes or signatures.

quien(es) en este acto obra(n) en nombre propio, -----

Four horizontal dashed lines for handwritten notes or signatures.

y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron): -----

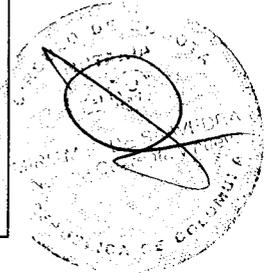
Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de Bancolombia S.A., establecimiento de crédito con domicilio en Medellín quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: **APARTAMENTO NÚMERO 601** -----

DEL BLOQUE O INTERIOR NÚMERO 4 -----
ubicado en la calle cuarenta y nueve B Sur (49B Sur) número nueve – ochenta y nueve (9-89) de Bogotá, perteneciente a las **Subetapas 7B-1 y 7B-2**, de la **Agrupación de Vivienda Molinos del Milenio -Propiedad Horizontal**, cuyos linderos características y demás especificaciones aparecen descritos en la primera parte de este instrumento. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40518422. -----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto.-----

Handwritten marks and scribbles on the left margin.

Handwritten signature or initials on the right margin.



Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El edificio, conjunto o agrupación del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. Setecientos dieciocho (718) del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaría veintiocho (28) de Bogotá, adicionado por medio de la escritura pública cero cero siete (007) del cuatro (4) de enero de dos mil siete de la Notaria cuarenta y nueve (49) de Bogotá y adicionado por la escritura dos mil quinientos sesenta y nueve (2569) del seis (6) de octubre de dos mil ocho (2008) de la Notaria cuarenta y nueve (49) de Bogotá, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40416852 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.-----

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por El(Los) Hipotecante(s) a Constructora Petrópolis Ltda mediante este mismo instrumento debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40518422 -----
de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.-----

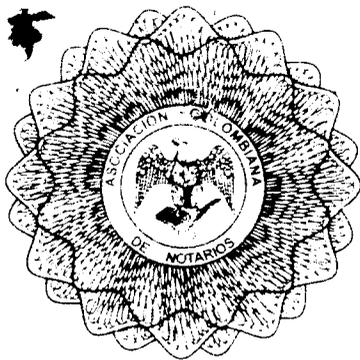
Cuarto: Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de

CIENTO DOCE MIL DOSCIENTAS VEINTIDOS UNIDADES DE VALOR



WK 11378128

Handwritten numbers and signatures in the top right corner, including '19', '23', and '29'.

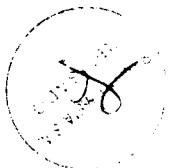


REAL CON CERO DOSCIENTAS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (112.222,0233) Unidades de Valor Real, (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS

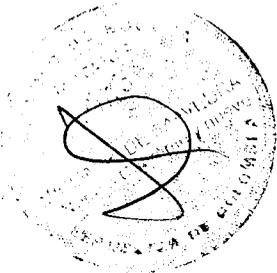
PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.317.932,00 MCTE).-----

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por

Handwritten mark 'H' on the left margin.



Handwritten signature or mark on the right margin.

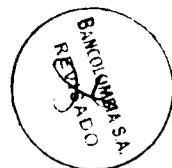


valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----

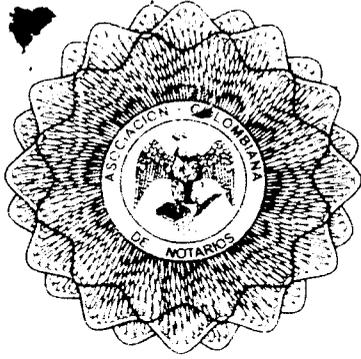
Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.-----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del

[Handwritten signature]



Handwritten signature and date "20" in the top right corner.

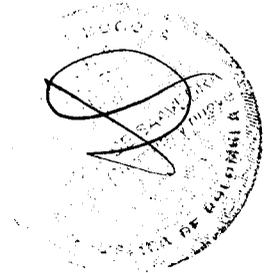


comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este

instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la

Handwritten signature on the right side of the page.



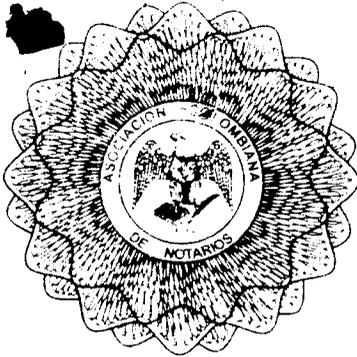
obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor.-----

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:-----

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). -----
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. ---
- c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito.-----

WK 11378126

Handwritten initials and scribbles in the top right corner.



d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.-----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.-----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de El Acreedor. -----

g. Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----

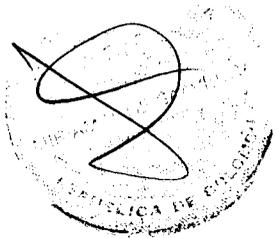
h. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).-----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de

Handwritten mark resembling the number '4' and a circular stamp with illegible text.

Handwritten signature or scribble on the right side.



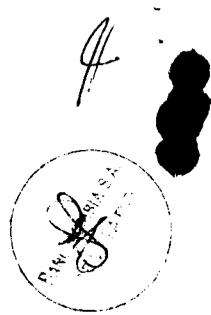
Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.-----

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.-----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

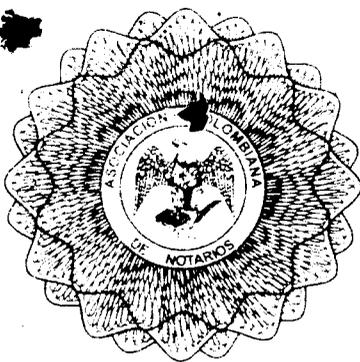
m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor.-----

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida



WK 11378125

Handwritten marks: "21 22" and a signature.



individual, conjunta o separadamente . -----
ñ. Cuando incurra(mos) en otra causal
establecida en la ley, sus normas
reglamentarias, o disposiciones de
autoridad competente para exigir el pago de
las obligaciones a cargo de El(Los)
Hipotecante(s), amparadas con la presente

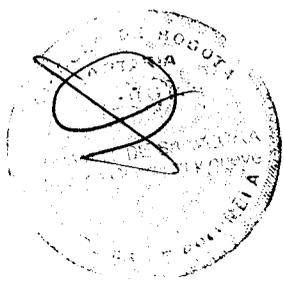
hipoteca.-----

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El
Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de
El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago.-----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni
nova las garantías reales y/o personales que con antelación se
hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar
obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con
esta hipoteca.-----

Decimoprimer: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora
con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de
notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor
realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente
instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los)
Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los
contratos que celebre en relación con la administración del inmueble
objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho
tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión
adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las
pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se
expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los)
bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s).-----

Handwritten signature.



Decimosegundo: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. -----

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los)

Handwritten signature and number 23 in the top right corner.



Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

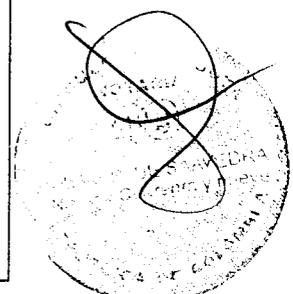


Presente **LUISA YANNETH-PEÑUELA RICO** ----- mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **52.068.652** ----- expedida en **Bogotá**, ----- y manifestó:-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial de **Bancolombia S.A. (para todos los efectos El Acreedor)**, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y poder especial debidamente conferido para el efecto, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.-----

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

Handwritten signature on the right side.



SECCION TERCERA
PATRIMONIO DE FAMILIA

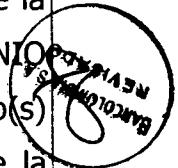
Presente(s) nuevamente: **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**

RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA, -----

de las condiciones civiles señaladas al inicio de este instrumento y manifestó(aron) que de acuerdo a lo establecido el artículo 60 de la Ley 9ª de 1989 y en la Ley 3ª de 1991, constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el (los) inmueble(s) descrito(s) por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula SEGUNDA de la primera parte de este instrumento, a favor suyo y de su cónyuge o compañero(a) permanente y de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es)

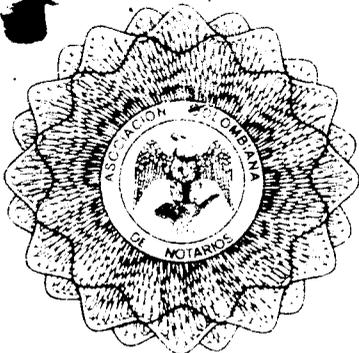
DANNA CAROLINA PRADA FLORIAN y JUAN PABLO PRADA FLORIAN,-----

y de los que llegare(n) a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya que la única persona que puede perseguir o embargar el bien sobre el cual se constituye EL **PATRIMONIO DE FAMILIA** es **BANCOLOMBIA S. A.** NIT 890.903.938-8 o quien legalmente represente sus derechos o la persona o personas a quien este transfiera o ceda a cualquier título el crédito y las garantías que lo amparan, Entidad que financio la adquisición de este inmueble.-----



WK 11382900

Handwritten notes: 24, 37, 26, 34



**AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
PARA EFECTOS LEGALES DE LA LEY 258
DE ENERO 17 DE 1996**

Compareció **LA VENDEDORA** quien manifiesta ser una sociedad y por eso el (los)

inmueble(s) que enajena por medio de este instrumento NO se encuentra sometido a la afectación a Vivienda Familiar según ley 258 del 17 de Enero de 1996.

Comparecen **EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES)**, quienes indagados por el Notario manifiesta(n)

Que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho, y que el inmueble que adquiere no se afecta a vivienda familiar, por no darse las condiciones de ley.

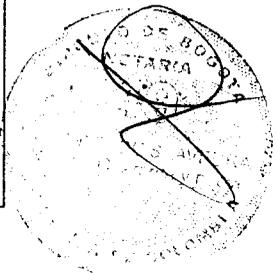
BANCOLOMBIA S.A.
REVISADO

**SECCIÓN CUARTA
LIBERACION PARCIAL**

Presente nuevamente: **LUISA YANNETH PEÑUELA RICO,**

de las condiciones ya anotadas y actuando como ya se dijo en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S. A.**, manifestó:

Handwritten signature



1. Que mediante esta misma escritura pública **LIBERA PARCIALMENTE** el (los) siguiente(s) inmueble(s), objeto de compraventa e hipoteca que anteceden: **Apartamento No. 501** del Bloque o **Interior número 4** de la Calle 49B sur número 9-89 perteneciente a **LA AGRUPACIÓN MOLINOS DEL MILENIO. SUBETAPAS 7B-1 y 7B-2**, Identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s): -----

50S-40518422, -----

cuya descripción y ubicación aparecen al comienzo de esta escritura, de HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION constituida a favor de CONAVI -**BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. hoy BANCOLOMBIA S. A., por PROYECTOS MÚLTIPLES DE VIVIENDA S.A.- MEGAPROYECTOS S.A.-**, mediante Escritura Pública número cero seiscientos cuarenta y nueve (649) de junio cuatro (4) de dos mil tres (2003), de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá, aclarada en el sentido de adicionar, que la hipoteca allí contenida garantiza también las obligaciones que con Bancolombia S. A., tenga o llegare a tener en el futuro la sociedad Constructora Petrópolis Ltda., mediante Escritura Publica numero cero cero ocho (008) de enero cuatro (04) de dos mil siete (2007), otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) de esta ciudad; 2. Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación al (los) inmueble(s) se le(s) asigna un valor de prorrata de

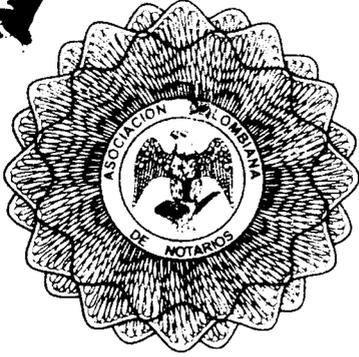
CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA

CORRIENTE (\$405.900,00 Mcte). -----

3. Que quedan vigentes y sin modificaciones a cargo de la deudora hipotecaria y a favor de CONAVI -**BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. hoy BANCOLOMBIA S. A.-**, la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituídas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal

WK 11384739

Handwritten scribbles and initials in the top right corner.



gravamen.-----

**HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA
POR LOS INTERESADOS.** -----

NOTA. MANIFIESTA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA VENDEDORA, QUE SU REPRESENTADA EN SU CARACTER DE CONSTRUCTOR Y POR NO HABERSE CONFORMADO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTREGO LA UNIDAD OBJETO DE ESTA VENTA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE EXPENSAS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA Y DE LOS BIENES COMUNES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA. -----

LOS COMPARECIENTES PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS FISCALES PARA SU PROTOCOLIZACION:

1.- DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO DE 2009. -----

NUMERO PREIMPRESO : 101010001209561.-----

NUMERO DE ADHESIVO : 07040700015820.-----

RECIBIDO CON PAGO : 2009 FEB. 12.-----

AVALUO \$ 34.800.000.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 50S40518422.-----

DIRECCION: CL 49 - B- S- 9 - 89 AP 601 INT 4.-----

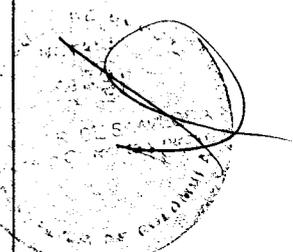
CEDULA CATASTRAL: 001429870100000000.-----

TOTAL A PAGAR : \$63.000.-----

BANCO: BANCOLOMBIA.-----

2.- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL NUMERO 0219111

Handwritten signature or mark on the right side.



EXPEDIDO EL 19 DE ENERO DE 2009 -----
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR
CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION CON FIRMA Y
VALIDO HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2009.-----

AUTORIZACION.- SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA
ESCRITURA LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD
DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS
DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR,
MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA
FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL
TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA
RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES
ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE (EL, LOS)
OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO, EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N)
SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA
ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN
LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35,
DECRETO LEY 960 DE 1970).-----

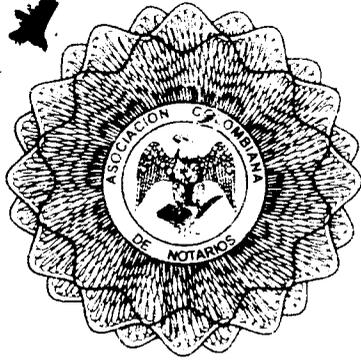
NOTA 1.- SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES EL CONTENIDO DE
LOS ARTICULOS 2440 DEL CODIGO CIVIL Y 392 NUMERAL 10 DEL
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. -----

NOTA 2.- SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACION DE CREDITO
EXPEDIDA POR BANCOLOMBIA POR LA SUMA DE **\$20.317.932,00**
MCTE., de fecha 23 de octubre de 2008.-----

-----**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** -----

1. ~~Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real~~

Handwritten initials and numbers: "16" and "25/30"



estado civil, número correcto de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conocen la ley y saben que el notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

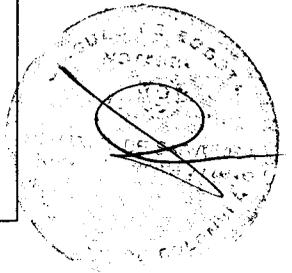
4.- Solo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos en la ley. -----

5.- Que el objeto de este contrato y el precio que por el se paga, no provienen, ni están relacionados directa o indirectamente con actividades u orígenes ilícitos de cualquier clase. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. -----

LEIDO, APROBADO Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente; la Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Handwritten signature



El presente instrumento se extendió en las hojas notariales números:

WK11382707, WK11382902, WK11378141, WK11378140,
WK11378139, WK11378138, WK11378137, WK11378205,
WK10540070, WK11378134, WK11378133, WK11378132,
WK11378131, WK11378130, WK11378129, WK11378128,
WK11378127, WK11378126, WK11378125, WK11382901,
WK11382900, WK11384739, WK 11667046, WK11383792_____

DERECHOS NOTARIALES: RESOLUCION 9500/2008 \$158.968.-----

IVA: Ley 6ª. de 1992..... \$ 56.086. -----

RECAUDO SUPERNOTARIADO:.....\$3.465.-----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO:.....\$3.465.-----

Handwritten scribbles and numbers in the top right corner.



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL

NUMERO : WK 11667046

Y ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA

ESCRITURA: (204)

TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO

DE FECHA : TRECE (13) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DE BOGOTA. D.C.

LA PARTE VENDEDORA

Signature of Jairo Guillermo Gonzalez Arevalo

C.C. 10' 192887

TEL.

DIRECCION.

OCUPACION.

EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSTRUCTORA PETROPOLIS LTDA.

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL - DECRETO 2148 DE 1.983, ART. 12.

LA PARTE COMPRADORA

RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

C.C. 52197123

TEL. 2005835

DIRECCION: CI 70A SUR 2A-44

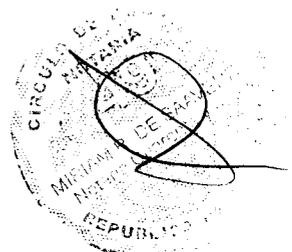
ESTADO CIVIL: SOLTERA

OCUPACION: EMPLEADA

Handwritten number 50-20-21/6



Handwritten signature or scribble on the right side.



LA PARTE ACREEDORA

Luis Peñuela Rico
LUISA YANNETH PEÑUELA RICO

C.C. 52.068.652 de Bogotá

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOLOMBIA S.A.

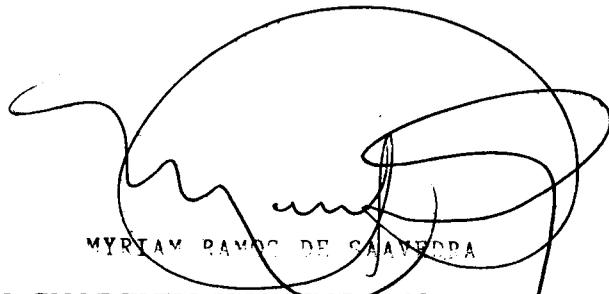
**FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL -
DECRETO 2148 DE 1.983, ART. 12.**

REPUBL
MYRIA

11

Notari
I

4.



MYRIAM RAMO DE SAAVEDRA

NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DE BOGOTA. D.C.

1ª. REVISION



2ª. REVISION



REPUBLICA DE
MYRIAM R. D.

11

Notaria Cua
BOGO

CA DE COLOMBIA
M.R. DE SAAVEDRA

Cuarenta y Nueve
BOGOTA, D. C.

NO TARIA 49
CIRCULO DE BOGOTA

Handwritten signature and initials in the top right corner.

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0394 DE FECHA 13 DEL MES FEBRERO Y AÑO 2009 QUE FUE TOMADA DESU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN 45 HOJAS UTILES CONFORME AL (Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc Con el Art. 41 Decreto 2148 /1983).ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO CON EL DECRETO 960 DE 1.970 Art. 80 Y SIRVE PARA HACER EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN, SE EXPIDE ESTA COPIA CON DESTINO A SU ACREEDOR HIPOTECARIO A:

BANCOLOMBIA S.A.

BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MYRIAM R. DE SAAVEDRA

03 mar. 09

11

Notaria Cuarenta y Nueve
BOGOTA, D. C.

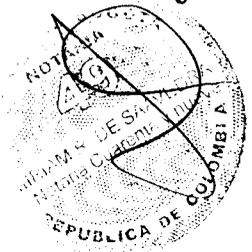
MYRIAM RAMOS DE SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) DE BOGOTA

COLOMBIA
SAAVEDRA

CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS
COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

Notaria y Nueve
A. D. C.

13:16



Impreso el 4 de Junio de 2019 a las 11:47:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL 50S - BOGOTA ZONA SUR, DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO USME VEREDA USME
FECHA APERTURA: 30-10-2008 RADICACION: 2008-96687 CON ESCRITURA DE 09-10-2008
CODIGO CATASTRAL: AA40216DNANWCOO CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Comienzo de ESCRITURA Nro. 2569 de fecha 06-10-2008 en NOTARIA 46 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 601 BLOQUE 4 con area de 42.33 M2 con
coeficiente de 0.34520 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 671984). SE ACTUALIZA COEFICIENTE 0.19330 SEGUN ESC. 2569 DE 06-10-2008
NOTARIA 49 DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:
PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A. ADQUIRO POR COMPRA A SOLUCIONES DE VIVIENDA Y OBRAS CIVILES S.A
"SOLIDA S.A.", POR E 287 DEL 13-03-03 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. (ESTA E FUE ACLARADA EN CUANTO A ESTABLECER QUE NO ESTA
SUELTADA LA COMPRAVENTA A NINGUNA CONDICION RESOLUTORIA, POR E. 634 DEL 30-06-03 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL
FOLIO 050-40368772. ESTA EN GLOBO POR E. 4096 DEL 09-10-08 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. ADQUIRO POR COMPRA A PARDO MORALES Y CIA
S EN C. FAMPAR S EN C. POR E. 2265 DEL 21-12-2000 NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40369632. ESTA EN GLOBO POR
E. 2012 DEL 03-12-92 NOTARIA 46 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 060-40127870. ADQUIRO ASI UNA PARTE POR COMPRA A PARDO
MORALES GUILLERMO POR E. 1938 DEL 29-12-89 NOTARIA 28 DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40038929.30 Y 31. ESTE ADQUIRO
POR COMPRA A MORALES VDA DE PABLO LUCIA POR E. 2142 DEL 22-06-47 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-575758. OTRA
PARTE POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO POR E. 2404 DEL 09-10-92 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-
40121742. OTRA POR COMPRA A TORRES PINTO Y CIA S EN C. POR E. 754 DEL 27-08-91 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRO
POR COMPRA A TORRES GARVALAJ FELIX EUGENIO POR E. 3758 DEL 31-12-82 NOTARIA 3 DE BOGOTA (ESTA E FUE ACLARADA EN CUANTO A
ACTUALIZAR LINDEROS Y A LA CANCELACION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO, POR E. 4136 DEL 28-06-90 NOTARIA 6 DE BOGOTA) CON
REGISTRO AL FOLIO 050-692832. OTRA PARTE POR COMPRA A SANTOS LANDINES JAMIE RODRIGO /GNACIO POR E. 2377 DEL 08-10-92 NOTARIA
46 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO POR E. 285 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, CON
REGISTRO AL FOLIO 050-40057913. ESTE ADQUIRO COMO YA SE CITO Y OTRA POR COMPRA A PADILLA RUBIANO GERMAN AUGUSTO POR E.
2376 DEL 08-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO POR E. 284 DEL 20-12-90 NOTARIA 46
DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40057614. ESTE ADQUIRO COMO SE DIJO ANTERIORMENTE

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 49B SUR 9-89 AP 601 B 4 SUB-ET 7B-1 Y 7B-2 A VIV MOLINOS DEL MILENIO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50S - 40419852

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-06-2003 Radicación: 2003-43041 VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 0649 del 04-06-2003 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA. 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio), Titular de dominio (incompleto)
DE: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A.
A: CONVAI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.
NIT# 8901007269X
NIT# 8901133414

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-06-2003 Radicación: 2003-45556 VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 0718 del 16-06-2003 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

Impreso el 4 de Junio de 2019 a las 11:47:08 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DEL MILENIO SUB ETAPA 7A-1 AREA 5124.30 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio), Titular de dominio (incompleto)
A: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A.
NIT# 8001007269X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-01-2007 Radicación: 2007-4960 VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 007 del 04-01-2007 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 0718 DEL 18-06-03
SUB ETAPA 7A-2 URBANIZACION GUIPARMA RES 03-4-0223 DEL 02-05-03 RADICACION 06-4-0913 DEL 19-05-06 DE MODIFICACION CURADURIA 4 DE
BGT AREA 4866 04 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio), Titular de dominio (incompleto)
A: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A.
NIT# 8001007269X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-01-2007 Radicación: 2007-4962 VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 008 del 04-01-2007 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ACLARACION 0801 ACLARACION ADICION A LA ESC 649 DEL 04-06-03 NOT 28 EN EL SENTIDO DE QUE LA HIPOTECA
GARANTIZA TAMBIEN LAS OBLIGACIONES QUE CON BANCOCOLMBIA S.A. TENGA O LLEGARE A TENER EN EL FUTURO LA CONSTRUCTORA
PETROPOLIS LIMITADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio), Titular de dominio (incompleto)
A: BANCOCOLMBIA S.A.
NIT# 8909039888
A: CONSTRUCTORA PETROPOLIS LTDA
NIT# 9000436111

A: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A.
NIT# 8001007269X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-10-2008 Radicación: 2008-96687 VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 2569 del 06-10-2008 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL AL CONSTITUIDO
MEDIANTE ESCRITURA 0718 DEL 16-06-2003 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. LAS ETAPAS 7B-1 Y 7B-2 RES 08-04-1458 DEL 25-09-2008 DE LA
CURADURIA URBANA 4 AREA 6 616 66 M2 AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE MILENIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio), Titular de dominio (incompleto)
A: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A.
NIT# 8001007269X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-10-2008 Radicación: 2008-96687 VALOR ACTO: \$280.710.000
Doc: ESCRITURA 2569 del 06-10-2008 NOTARIA 49 de BOGOTA

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 0125 COMPRAVENTA ESTE Y 287 MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio), Titular de dominio (incompleto)

DE: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A.
A: CONSTRUCTORA PETROPOLIS LTDA.
NIT# 8001007269
NIT# 9000436111X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190604483320733707 Nro Matricula: 50S-40518422

Página 3

Impreso el 4 de Junio de 2019 a las 11:47:08 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-03-2009 Radicación: 2009-23464 VALOR ACTO: \$405.900
Doc: ESCRITURA 394 del 13-02-2009 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

Se cancela anotación No. 14
ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. NIT# 8909193414
A: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A. NIT# 8901007269

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-03-2009 Radicación: 2009-23464 VALOR ACTO: \$34.800.000
Doc: ESCRITURA 394 del 13-02-2009 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA 6125 COMPRAVENTA Y I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR, EL BENEFICIARIO SE OBLIGA A RESIDIR Y A NO ENUEMAR EL INMUEBLE POR EL TERMINO DE 6 AOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ASIGNACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA PETROPOLIS LTDA NIT# 9000436111
A: FLORIAN CASTAEDA RUTH MIREYA CCF# 52197123 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-03-2009 Radicación: 2009-23464 VALOR ACTO: \$ VALOR CREDITO APROBADO
Doc: ESCRITURA 394 del 13-02-2009 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
\$20.317.932.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: FLORIAN CASTAEDA RUTH MIREYA CCF# 52197123 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-03-2009 Radicación: 2009-23464 VALOR ACTO: \$
Doc: ESCRITURA 394 del 13-02-2009 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: FLORIAN CASTAEDA RUTH MIREYA CCF# 52197123 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y SUS HIJOS MENORES, ASI COMO DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-02-2012 Radicación: 2012-11773 VALOR ACTO: \$
Doc: OFICIO 0084 del 27-01-2012 JUZGADO 6 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO N. 2011-01366

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190604483320733707 Nro Matricula: 50S-40518422

Página 4

Impreso el 4 de Junio de 2019 a las 11:47:08 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. CCF# 52197123 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-06-2013 Radicación: 2013-58125 VALOR ACTO: \$
Doc: OFICIO 1021 del 30-05-2013 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D C

Se cancela anotación No: 11
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF: 2011-01366
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COLOMBIA S.A. (SIC) CCF# 52197123 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-07-2017 Radicación: 2017-44932 VALOR ACTO: \$
Doc: OFICIO 1210 del 21-06-2017 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D C
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2017-0212
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: FLORIAN CASTAEDA RUTH MIREYA CCF# 52197123 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-03-2019 Radicación: 2019-17422 VALOR ACTO: \$
Doc: OFICIO 655 del 09-03-2019 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D C

Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: FLORIAN CASTAEDA RUTH MIREYA CCF# 52197123 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corrección)
Anotación Nro 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-14986 Fecha: 26-11-2008

Anotación Nro 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-35898 Fecha: 14-12-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.I.N.R.
Anotación Nro 6 Nro corrección: 1 Radicación: C2008-14986 Fecha: 26-11-2008
ANOTACION INCLUIDA SI VALE POR OMISSION EN SU OPORTUNIDAD ART. 35 D.L. 1250/70 OGF-CORR3
Anotación Nro 7 Nro corrección: 1 Radicación: C02012-351 Fecha: 29-06-2012
EN ANOTACION QUE SE CANCELA (ANOTACION 1 Y 4) CORREGIDO SIVALE ART. 35D.L. 1250/70 OGF-CORR1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION**

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 19060483320733707 Nro Matricula: 50S-40518422

Página 5

Impreso el 4 de Junio de 2019 a las 11:47:08 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-225678 FECHA: 04-06-2019

EXPEDIDO EN BOGOTA



El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

Table with columns: Concepto, Fecha de pago o proyección, T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora, Dias Lq, Valor Unidad Uvr, Capital Uvr, Capital Pesos, Interés remuneratorio Pesos, Interés de mora Pesos, Valor abono a capital pesos, Valor abono a interés remuneratorio pesos, Valor abono a interés de mora pesos, Valor abono a seguro pesos, Total abonado pesos, Saldo capital pesos después del pago, Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago, Saldo interés de mora en pesos después del pago, Saldo total en pesos después del pago

RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneración y/o Int. Mora	Días Lq	Valor Unidad Lvr	Capital Lvr	Capital Pesos	Interés remunerativo Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remunerativo pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado Pesos	Saldo capital Pesos después del pago	Saldo interés remunerativo en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	feb-28-2012	10,50%	29	200,148	101,748,931,4	20,361,511,96	1,190,794,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20,361,511,96	1,190,794,11	0,00	21,552,306,07
Cierre de Mes	mar-31-2012	10,50%	31	202,468	101,748,931,4	20,502,513,57	1,312,450,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20,502,513,57	1,312,450,49	0,00	21,814,964,06
Abono	abr-24-2012	10,50%	24	202,468	101,748,931,4	20,570,332,42	1,511,697,50	0,00	260,594,31	698,693,61	22,554,08	73,998,00	1,055,400,00	20,349,430,11	812,993,89	0,00	21,122,742,00
Cierre de Mes	abr-30-2012	10,50%	30	202,468	100,459,347,3	20,314,630,41	846,444,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20,314,630,41	846,444,60	0,00	21,161,064,71
Cierre de Mes	may-31-2012	10,50%	31	202,468	100,459,347,3	20,341,486,47	1,019,612,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20,341,486,47	1,019,612,30	0,00	21,191,098,77
Cierre de Mes	jun-30-2012	10,50%	30	202,925	100,459,347,3	20,365,773,85	1,188,693,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20,365,773,85	1,188,693,92	0,00	21,574,466,87
Cierre de Mes	jul-31-2012	10,50%	31	203,317	100,459,347,3	20,424,761,50	1,363,719,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20,424,761,50	1,363,719,01	0,00	21,974,466,87
Cierre de Mes	ago-31-2012	10,50%	31	203,974	100,459,347,3	20,530,558,10	1,536,907,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20,450,558,10	1,536,907,67	0,00	21,997,465,77
Abono	sep-30-2012	10,50%	26	203,974	203,3815	20,231,574,87	1,681,927,17	0,00	0,00	1,690,382,33	34,398,95	197,456,00	2,621,241,00	19,724,106,50	1,724,106,50	0,00	19,724,106,50
Cierre de Mes	oct-31-2012	10,50%	31	203,974	96,980,819,1	19,758,610,24	21,527,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19,758,610,24	44,635,09	0,00	19,758,610,24
Abono	nov-30-2012	10,50%	4	203,974	96,980,819,1	19,773,380,41	231,982,55	0,00	52,468,24	167,347,26	268,30	19,896,00	260,000,00	19,720,892,17	44,635,09	0,00	19,720,892,17
Cierre de Mes	dic-7-2012	10,50%	22	204,2623	96,723,384,5	19,746,954,46	201,039,96	0,00	58,350,92	181,289,84	201,61	19,896,00	0,00	19,749,575,80	163,245,86	0,00	19,749,575,80
Cierre de Mes	dic-31-2012	10,50%	24	204,2623	96,723,384,5	19,746,954,46	201,039,96	0,00	58,350,92	181,289,84	201,61	19,896,00	0,00	19,749,575,80	163,245,86	0,00	19,749,575,80
Abono	ene-31-2013	10,50%	6	204,1581	96,437,718,8	19,692,746,12	218,695,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19,692,746,12	315,635,32	0,00	19,692,746,12
Cierre de Mes	feb-28-2013	10,50%	22	204,1581	96,437,718,8	19,692,746,12	218,695,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19,692,746,12	315,635,32	0,00	19,692,746,12
Abono	mar-8-2013	10,50%	31	204,1581	95,972,847,4	19,628,524,12	351,048,45	0,00	94,923,76	148,715,36	1,464,68	19,896,00	265,000,00	19,597,041,22	315,635,32	0,00	19,597,041,22
Cierre de Mes	mar-31-2013	10,50%	23	205,4529	95,972,847,4	19,628,524,12	351,048,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19,597,041,22	315,635,32	0,00	19,597,041,22
Abono	abr-5-2013	10,50%	5	205,4529	95,228,662,1	19,614,917,45	311,427,92	0,00	74,110,24	170,364,50	1,165,26	20,860,00	268,500,00	19,614,917,45	148,000,92	0,00	19,614,917,45
Cierre de Mes	abr-30-2013	10,50%	25	205,4529	94,813,123,6	19,625,863,30	354,556,29	0,00	85,638,18	159,555,42	1,409,40	20,860,00	268,500,00	19,625,863,30	318,523,52	0,00	19,625,863,30
Abono	may-31-2013	10,50%	22	206,4501	94,813,123,6	19,625,863,30	354,556,29	0,00	70,693,87	264,928,30	2,657,53	41,720,00	380,000,00	19,543,934,96	318,523,52	0,00	19,543,934,96
Cierre de Mes	jun-30-2013	10,50%	30	206,4501	94,471,513,3	19,555,404,86	215,377,42	0,00	92,837,92	84,832,34	1,469,34	20,860,00	200,000,00	19,555,404,86	265,044,48	0,00	19,555,404,86
Abono	jul-31-2013	10,50%	3	207,6272	94,023,975,3	19,521,118,43	349,877,32	0,00	0,00	84,832,34	1,469,34	20,860,00	200,000,00	19,521,118,43	297,193,49	0,00	19,521,118,43
Cierre de Mes	ago-6-2013	10,50%	25	207,6272	94,023,975,3	19,521,118,43	349,877,32	0,00	0,00	84,832,34	1,469,34	20,860,00	200,000,00	19,521,118,43	297,193,49	0,00	19,521,118,43
Abono	ago-31-2013	10,50%	6	207,6272	94,023,975,3	19,521,118,43	349,877,32	0,00	0,00	84,832,34	1,469,34	20,860,00	200,000,00	19,521,118,43	297,193,49	0,00	19,521,118,43
Cierre de Mes	sep-4-2013	10,50%	25	207,6272	94,023,975,3	19,521,118,43	349,877,32	0,00	0,00	84,832,34	1,469,34	20,860,00	200,000,00	19,521,118,43	297,193,49	0,00	19,521,118,43
Abono	sep-30-2013	10,50%	4	207,6272	92,817,713,9	19,467,991,73	329,311,04	0,00	178,809,34	154,800,23	2,198,51	41,720,00	539,000,00	19,467,991,73	297,193,49	0,00	19,467,991,73
Cierre de Mes	oct-8-2013	10,50%	26	207,6272	92,817,713,9	19,467,991,73	329,311,04	0,00	0,00	154,800,23	2,198,51	41,720,00	539,000,00	19,467,991,73	297,193,49	0,00	19,467,991,73
Abono	oct-31-2013	10,50%	23	207,6272	92,817,713,9	19,467,991,73	329,311,04	0,00	0,00	154,800,23	2,198,51	41,720,00	539,000,00	19,467,991,73	297,193,49	0,00	19,467,991,73
Cierre de Mes	nov-30-2013	10,50%	30	207,6272	92,817,713,9	19,467,991,73	329,311,04	0,00	0,00	154,800,23	2,198,51	41,720,00	539,000,00	19,467,991,73	297,193,49	0,00	19,467,991,73
Abono	dic-31-2013	10,50%	1	207,6272	91,061,153,9	18,924,423,43	165,748,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,924,423,43	165,748,72	0,00	18,924,423,43
Cierre de Mes	ene-5-2014	10,50%	5	207,6272	91,061,153,9	18,924,423,43	165,748,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,924,423,43	165,748,72	0,00	18,924,423,43
Abono	ene-31-2014	10,50%	23	207,6272	90,529,824,3	18,910,401,50	152,386,53	0,00	63,467,77	172,412,09	593,14	20,927,00	210,400,00	18,910,401,50	152,386,53	0,00	18,910,401,50
Cierre de Mes	feb-28-2014	10,50%	23	207,6272	90,529,824,3	18,910,401,50	152,386,53	0,00	0,00	172,412,09	593,14	20,927,00	210,400,00	18,910,401,50	152,386,53	0,00	18,910,401,50
Abono	mar-18-2014	10,50%	13	207,6272	90,529,824,3	18,910,401,50	152,386,53	0,00	0,00	172,412,09	593,14	20,927,00	210,400,00	18,910,401,50	152,386,53	0,00	18,910,401,50
Cierre de Mes	mar-31-2014	10,50%	13	207,6272	90,529,824,3	18,910,401,50	152,386,53	0,00	0,00	172,412,09	593,14	20,927,00	210,400,00	18,910,401,50	152,386,53	0,00	18,910,401,50
Abono	abr-30-2014	10,50%	21	211,0412	88,801,876,9	18,939,610,97	146,722,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,939,610,97	146,722,90	0,00	18,939,610,97
Cierre de Mes	abr-30-2014	10,50%	21	211,0412	88,801,876,9	18,939,610,97	146,722,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,939,610,97	146,722,90	0,00	18,939,610,97
Abono	may-31-2014	10,50%	26	212,0046	88,801,876,9	18,951,895,86	172,429,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,951,895,86	172,429,96	0,00	18,951,895,86
Cierre de Mes	may-31-2014	10,50%	26	212,0046	88,801,876,9	18,951,895,86	172,429,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,951,895,86	172,429,96	0,00	18,951,895,86
Abono	jun-30-2014	10,50%	30	212,0046	88,801,876,9	18,951,895,86	172,429,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,951,895,86	172,429,96	0,00	18,951,895,86
Cierre de Mes	jun-30-2014	10,50%	30	212,0046	88,801,876,9	18,951,895,86	172,429,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,951,895,86	172,429,96	0,00	18,951,895,86
Abono	jul-31-2014	10,50%	24	213,0080	88,801,876,9	18,946,275,25	181,789,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,946,275,25	181,789,82	0,00	18,946,275,25
Cierre de Mes	jul-31-2014	10,50%	24	213,0080	88,801,876,9	18,946,275,25	181,789,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,946,275,25	181,789,82	0,00	18,946,275,25
Abono	ago-31-2014	10,50%	23	213,4033	88,500,044,7	18,888,974,54	163,108,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,888,974,54	163,108,77	0,00	18,888,974,54
Cierre de Mes	ago-31-2014	10,50%	23	213,4033	88,500,044,7	18,888,974,54	163,108,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,888,974,54	163,108,77	0,00	18,888,974,54
Abono	sep-30-2014	10,50%	25	213,9151	88,027,827,28	18,812,872,95	149,009,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,812,872,95	149,009,29	0,00	18,812,872,95
Cierre de Mes	sep-30-2014	10,50%	25	213,9151	88,027,827,28	18,812,872,95	149,009,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,812,872,95	149,009,29	0,00	18,812,872,95
Abono	oct-31-2014	10,50%	27	214,0291	87,575,292,13	18,746,868,75	145,525,70	0,00	98,740,02	157,482,04	178,14	20,927,00	275,300,00	18,746,8			

RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T Int Remuneratorio y/o T Int Mora	Días Lq	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pasos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a intereses remuneratorio pesos	Valor abono a intereses de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo intereses remuneratorio en pesos después del pago	Saldo intereses de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Abono	Jul-12-2018	10.50%	2	259,3492	63,082,9939	16,101,140,63	8,810,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,101,140,63	8,810,10	0,00	16,109,950,33
Cierre de Mes	Jul-31-2018	10.50%	19	259,6172	63,082,9939	16,117,623,62	92,690,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,117,623,63	92,690,78	0,00	16,210,224,61
Abono	Ago-13-2018	10.50%	13	259,6172	63,082,9939	16,117,623,62	150,630,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,963,666,96	14,276,61	0,00	15,967,963,56
Cierre de Mes	Ago-31-2018	10.50%	19	259,6328	63,412,7951	15,844,518,01	92,789,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,844,518,01	92,789,03	0,00	15,937,306,04
Abono	Sep-3-2018	10.50%	13	259,6328	63,412,7951	15,844,518,01	146,061,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,760,086,06	10,918,19	0,00	15,771,004,25
Cierre de Mes	Sep-30-2018	10.50%	16	259,6209	60,733,0004	15,767,566,22	88,571,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,767,566,22	222,615,91	0,00	15,968,127,75
Abono	Oct-31-2018	10.50%	31	259,9911	60,733,0004	15,760,039,59	222,615,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,760,039,59	222,615,91	0,00	16,012,655,49
Cierre de Mes	Nov-6-2018	10.50%	6	280,0716	60,056,8435	15,754,928,59	248,612,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,619,079,39	115,646,09	0,00	15,734,725,48
Abono	Nov-30-2018	10.50%	24	280,3484	59,364,6303	15,635,703,11	218,434,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,635,703,11	105,139,76	0,00	15,654,137,42
Cierre de Mes	Dic-7-2018	10.50%	7	280,4212	59,364,6303	15,640,075,25	248,447,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,474,328,85	206,644,05	0,00	15,664,948,01
Abono	Dic-31-2018	10.50%	24	280,6958	59,364,6303	15,474,328,85	248,447,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,474,328,85	206,644,05	0,00	15,681,172,90
Cierre de Mes	Ene-17-2019	10.50%	17	280,8975	59,364,6303	15,468,302,69	206,644,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,305,579,19	128,863,58	0,00	15,434,442,77
Abono	Ene-31-2019	10.50%	14	281,4207	58,671,8514	15,326,302,09	187,740,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,326,302,09	187,740,98	0,00	15,514,043,07
Cierre de Mes	Feb-8-2019	10.50%	8	281,4207	58,671,8514	15,326,302,09	187,740,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,155,532,51	19,867,73	0,00	15,175,400,24
Abono	Feb-28-2019	10.50%	20	283,9424	57,973,2843	15,301,607,78	233,561,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,155,532,51	19,867,73	0,00	15,175,400,24
Cierre de Mes	Mar-31-2019	10.50%	31	285,5377	57,973,2843	15,301,607,78	233,561,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,155,532,51	19,867,73	0,00	15,175,400,24
Abono	Apr-30-2019	10.50%	9	285,5377	57,973,2843	15,301,607,78	380,912,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,155,532,51	380,912,86	0,00	15,539,408,92
Cierre de Mes	May-9-2019	10.50%	30	285,5377	57,973,2843	15,301,607,78	380,912,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,155,532,51	380,912,86	0,00	15,539,408,92
Abono	May-31-2019	10.50%	9	286,4925	57,170,5210	15,235,515,07	359,699,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,235,515,07	359,699,73	0,00	15,597,408,52
Cierre de Mes	Jun-4-2019	10.50%	4	286,9641	57,170,5210	15,245,325,53	356,691,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15,245,325,53	356,691,11	0,00	15,607,326,64

República de Colombia

40149716006

ESCRITURA NÚMERO: TRESIENTOS SETENTA Y SEIS (376)

NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE FEBRERO DE 2018

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGANTE(S): BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)

A FAVOR DE: ALIANZA SGP S.A.S. NIT. 900948121-7

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la presente fecha veinte (20) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), al Despacho de la NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuya Notaría Titular es la Doctora BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el Doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, varón, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617 expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA), en su calidad de Vice-Presidente De Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, quien identificada con NIT. 890903938-8, estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a ALIANZA SGP S.A.S., sociedad comercial domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con NIT. 900948121-7 y matrícula mercantil 21.536259-12, representada legalmente, por MARIBEL TORRES ISAZA, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.805.474, para realizar las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro judicial:

1. ALIANZA SGP S.A.S. queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el artículo 658 del Código de Comercio.
2. Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en

07-03-18



Ca319286355



República de Colombia

República de Colombia



2102/01/18

62

nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procepción entre sí los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso siendo esta fecha el caso.

3. Se confiere a **ALIANZA SGP S.A.S.** la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido. Leído el presente instrumento por los interesados, lo encontraron correcto, lo aprobaron y para constancia lo firman ante mí la Suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo. Con fundamento en el Artículo 2 LG 12-13 del Decreto 1090 de 2015 que sustituyó el Decreto 2140 de 1982, la Notaria autoriza que el presente instrumento sea firmado por el representante legal de Bancolombia S.A. Jura del Despacho Notarial, teniendo en cuenta que tiene su firma debidamente registrada.

Este instrumento fue elaborado por el notario de número **4403716006**.
Derechos notariales: \$ 5.700.000 (cinco millones setecientos) + IVA \$ 23.746
Superintendencia de Notariado y Registro - C.R. 1050 - Banco especial de la S.N.P. - Banco

ESPACIO EN BLANCO

MAURICIO BOTERO WOLFF

C.C. 71.788.617

Representante Legal **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. 900303938-8

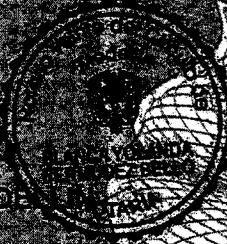
MARIBEL TORRES ISAZA

C.C. 43.855.474

Representante Legal **ALIANZA SGP S.A.S.** NIT. 900948121-7

Blanca Yolanda Bermúdez Beltrán
BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELTRÁN

NOTARIA VENTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN





Viene de la hoja N° Aa049716006.

DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 376 DE 20 DE FEBRERO DE 2018 QUE SE EXPIDE EN DOS (2) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 376 DE 20 DE FEBRERO DEL 2018 DONDE BANCOLOMBIA S.A (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890 903 938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ALIANZA SGP S.A.S CON NIT # 900948121-7 NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

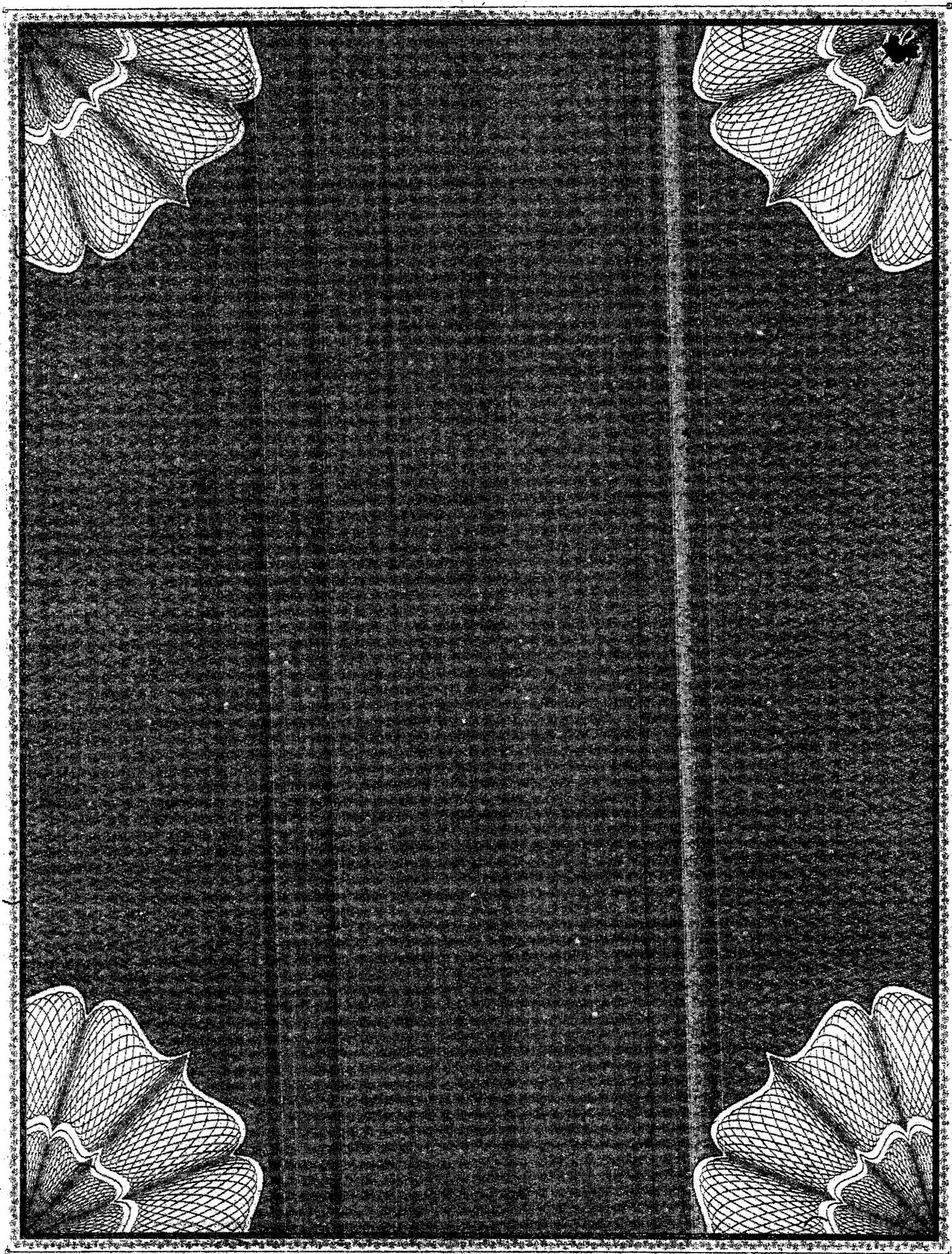
MAYO 20 DE 2019

Blanca Yolanda Bermudez Bello
BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO MEDELLIN

República de Colombia

Ca319286318







CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACION: A1955265487285

15 DE MAYO DE 2019 HORA 16:06:16

AA19552654 PÁGINA: 1 DE 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADA DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL (ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LA ÚLTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018

NOMBRE : DGR GROUP SAS
N.I.T. : 901020207-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO: 02746604 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE AGOSTO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 23,545,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 NO. 11 A 28 OF 601
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ARMANDO@DGRCONSULTORES.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 93 NO. 11 A 28 OF 601
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : ARMANDO@DGRCONSULTORES.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2016

BAJO EL NUMERO 02151019 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DGR GROUP SAS.

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS ASESORIAS JURIDICAS, EL COBRO DE CARTERA TANTO DE ENTIDADES FINANCIERAS COMO DE SOCIEDADES COMERCIALES Y PERSONAS NATURALES, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES, LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ELABORADOS, LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS NATURALES LA VENTA DE BEBIDAS NATURALES, LA TRANSFORMACION DE INSUMOS ALIMENTICIOS, LAS INVERSIONES NACIONALES Y EN EL EXTERIOR LA INVERSION EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES Y EN GENERAL, PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL O CIVIL LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:
4721 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:
VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:
VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:
VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMELIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02151019 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL



CC de Comercio
de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1955265487285

15 DE MAYO DE 2019 HORA 16:06:16

AA19552654 ***** PÁGINA: 2 DE 2 *****

C.C. 000900079287385

C.C. 000900052057887

RODRIGUEZ LOPEZ ARMANDO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
GONZALEZ AGUILAR YAMILLETH

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL ADMINISTRADA Y REPRESENTADA. LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA, PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD O GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. FACULTADES DEL SUPLENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SE HUBIEREN RESERVADO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE AGOSTO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE HECHO A RECIBIR UN FAVOR EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE 5% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2000.

INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

36

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación
 Fecha de expedición: 16/05/2019 - 9:22:00 AM

Recibo No.: 0018414532 Valor: \$5,800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fiadOmMokitJlxmi

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: ALIANZA SGP S.A.S
 SIGLA: ALIANZA SGP S.A.S.
 MATRICULA: 21-556259-12
 DOMICILIO: MEDELLÍN
 NIT: 90094812-7

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-556259-12
 Fecha de matrícula: 08/03/2016
 Último año renovado: 2019
 Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019
 Activo total: \$2.897.711.405
 Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 25 A # 1-31 OFICINA 1501
 EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Teléfono comercial 1: 6041990
 Teléfono comercial 2: No reporte
 Teléfono comercial 3: No reporte
 Correo electrónico: mtorresi@alianzasgp.com.co

Página: 1 de 9

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación
 Fecha de expedición: 16/05/2019 - 9:22:00 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fiadOmMokitJlxmi

mblanco@alianzasgp.com.co

Dirección para notificación judicial: Carrera 25 A # 1-31 OFICINA 1501
 EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
 Teléfono para notificación 1: 6041990
 Teléfono para notificación 2: No reporte
 Teléfono para notificación 3: No reporte
 Correo electrónico de notificación: mblanco@alianzasgp.com.co
 mtorresi@alianzasgp.com.co

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910: Actividades jurídicas

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Documento privado de marzo 02 de 2016, de los Accionistas, registrado en esta Entidad en marzo 08 de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ALIANZA SGP S.A.S. pudiendo utilizar la sigla ALIANZA SGP S.A.S.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.001, del 18 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.
 Acta No.002, del 13 de marzo de 2017, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 08 de mayo de 2017, bajo el No.11906, en el libro 9 del registro mercantil.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Página: 2 de 9

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación
 Fecha de expedición: 16/05/2019 - 9:22:00 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fiadOmMokitJlxmi

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas; el manejo de Software, Hardware, y/o soluciones integrales a través de plataformas de Contact Center, donde podrá adelantar operaciones de compra y venta de cartera, administración de gestión, recaudo, ventas de bienes y servicios, telemarketing, administración de canales de contacto. Igualmente, hará parte del objeto social el estudio y análisis de créditos, capacitación, gestión de cobranza, asesoría jurídica en general, celebrar contratos con entidades financieras y del sector real para colocación y promoción de sus productos y servicios, financiera y otras, relacionadas con la actividad comercial o empresarial el desarrollo de actividades de recuperación de obligaciones; constituirse como representante de personas naturales o jurídicas, la prestación, uso y renovación de servicios de difusión telemáticos, de valor agregado de Call Center a nivel nacional e internacional; la participación en procesos de compra y venta de carteras hipotecarias comerciales y de consumo de entidades financieras y de los demás sectores de la economía, igualmente dentro de todos aquellos procesos de venta y compra, de activos residuales y productivos, provenientes de los diferentes sectores de la economía y la producción del país. En desarrollo del objeto social para el cual se constituye la sociedad podrá: celebrar negocios fiduciarios con entidades competentes; presentarse a licitaciones o concursos, consorciarse, hacer uniones temporales en Colombia o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; adelantar todas las acciones y trámites necesarios ante las autoridades respectivas para obtener las autorizaciones a que haya lugar y celebrar todos los contratos con entidades públicas o privadas que sean necesarios o convenientes para facilitar el cumplimiento de su finalidad, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación de medio a fin con el objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; de igual manera, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia y en el exterior, adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; dar o recibir de sus accionistas, matrices, subsidiarias, y terceros dinero en mutuo; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; celebrar contratos de sociedad o adquirir acciones y demás; escindirse y fusionarse con otras sociedades que tengan un objeto social afín; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social.

Página: 3 de 9

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
 Certificado Existencia y Representación
 Fecha de expedición: 16/05/2019 - 9:22:00 AM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fiadOmMokitJlxmi

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

PROHIBICIONES: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, y si de hecho lo hiciere, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien lo comprometió.

Que entre las funciones de la asamblea está la de:

Autorizar la enajenación de acciones.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.000.000.000,00	1.000.000
SUSCRITO	\$20.000.000,00	20.000
PAGADO	\$20.000.000,00	20.000

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Representante Legal de la Sociedad es el gerente. El representante legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la junta directiva y Asamblea. La sociedad podrá tener un suplente para el gerente si así lo considera la Junta Directiva, a efectos de que reemplace al principal en casos de ausencia accidental, temporal o definitiva, quien podrá ejercer las funciones del gerente en estos casos y sin necesidad de formalidad alguna.

PARÁGRAFO: Las personas que designe la Junta Directiva como representantes legales tendrán, igualmente, la representación legal de la compañía para efectos judiciales o extrajudiciales. Para ello podrán, entre otras cosas, actuar en diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la compañía.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MARIBEL TORRES ISAZA	43.865.474
SUPLLENTE DEL GERENTE GENERAL	MARLO EASTMAN	71.656.709

Página: 4 de 9



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fiadOmMokitJlxmi

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrada en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584

FACULTADES DEL GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL: En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes:

- 1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., pudiendo nombrar mandatarios para que representen la Sociedad cuando fuere el caso
- 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva,
- 3) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza,
- 4) Presentar a la Junta Directiva en forma trimestral, un informe del desarrollo del objeto social acompañado de anexos financieros y comerciales,
- 5) Presentar de manera oportuna, los informes y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio par que sean corregidos o acogidos,
- 6) Designar, promover y remover el personal de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso,
- 7) Convocar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Accionistas a reuniones de cualquier carácter,
- 8) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos,
- 9) Cuidar el recaudo e inversión de los Fondos de la sociedad,
- 10) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular,
- 11) Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea de Accionistas u otro órgano social que tengan relación con la dirección, de la empresa

Página: 5 de 9



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fiadOmMokitJlxmi

social, y de todas las demás que le delegue la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva.

LIMITACIONES DEL GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente y su suplente pueden ejecutar los actos y celebrar los contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales. Sin embargo, requieren autorización previa de la Junta Directiva para:

- 1) contraer obligaciones dinerarias derivadas de contratos de mutuo superiores a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;
- 2) suscribir como deudor documentos de crédito en cuantía superior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;
- 3) enajenar, gravar y limitar el derecho de dominio de activos fijos;
- 4) renunciar a cualquier derecho de la sociedad, salvo en asuntos judiciales o en el trámite de conciliaciones prejudiciales;
- 5) participar en consorcios o uniones temporales o en cualquier acto jurídico que implique asumir responsabilidad por el cumplimiento de obligaciones de terceros;
- 6) celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios cuyo valor exceda de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales;
- 7) otorgar financiación a terceros en desarrollo de operaciones comprendidas en el giro ordinario de los negocios, que exceda en plazo de TRES (03) meses o en cuantía de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales y, convenir el pago de anticipos a proveedores por más de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales o para ser amortizados en plazo superior a TRES (03) meses;
- 8) hacer donaciones y, en general, cualquier pago por mera liberalidad;
- 9) Celebrar, prorrogar, renovar o modificar, cualquier contrato, sin importar su cuantía, con los socios, con sociedades subordinadas de los socios, con administradores de los socios, con socios o accionistas de los socios o con los cónyuges, parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil de cualquiera de los socios, accionistas o administradores de los socios..
- 10) contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero en mutuo, firmar toda clase de títulos valores que obliguen a la sociedad y negociar esta clase de instrumentos, colocar a la sociedad como avalista o garante de obligaciones que contraigan los accionistas o terceros.

Página: 6 de 9



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fiadOmMokitJlxmi

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUAN CARLOS ROJAS DESIGNACION	91.481.128
PRINCIPAL	OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA DESIGNACION	70.905.464
SUPLENTE	JOHN EREYD LINARES DESIGNACION	80.063.715
SUPLENTE	MARIA HELENA GOMEZ PINEDA DESIGNACION	21.871.652

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2016, de los Accionistas, registrada en esta Cámara el 8 de marzo de 2016, en el libro 9, bajo el número 4584

REVISORÍA FISCAL

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	GRUPO AUDITOR Y FINANCIERO INTEGRAL "AUDIGRUP LTDA" DESIGNACION	900.215.974-7

Por Acta número 001 del 18 de noviembre de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 26485.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HENRY MAURICIO PUNTES CRUZ DESIGNACION	79.835.209
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JAVIER RODRIGO JIMÉNEZ AMAYA DESIGNACION	80.070.575

Por Comunicación del 18 de noviembre de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 30 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 26485.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

Página: 7 de 9



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fiadOmMokitJlxmi

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre: ALIANZA SGP SAS
 Matricula número: 21-607535-02
 Último año renovado: 2019
 Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 29/03/2019
 Categoría: Establecimiento-Principal
 Dirección: Carrera 25 A # 1-31 OFICINA 1501
 EDIF PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO
 Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

6910: Actividades jurídicas

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCHANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Página: 8 de 9

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: fiac0mNokiTjlxmi

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8648624030689424

Generado el 28 de mayo de 2019 a las 17:15:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1785 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de Medellín (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de Medellín (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 533 del 03 de abril de 1996 de la Notaría 14 de Medellín (ANTIOQUIA). Modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (otico S.B. 97052104 del 18-02-1998). Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0300 del 11 de marzo de 2002. La Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de Medellín (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinura (escudida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de Medellín (ANTIOQUIA). Se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sulfincamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8648624030689424

Generado el 28 de mayo de 2019 a las 17:15:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente. En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social 4.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Ffiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. 5.) Resolver, sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecie, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se recauben en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando las mismas estén autorizadas por la ley. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8648624030689424

Generado el 28 de mayo de 2019 a las 17:15:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación legal. Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley, desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO. Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes de Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO. Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama judicial del poder público. (Escritura Pública 6 290 del 27 de noviembre de 2015 Notaría 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Anstzabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 68662097	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8648624030689424

Generado el 28 de mayo de 2019 a las 17:15:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Cristina Bernadetta Arts Schöllin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardas Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/09/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Altaró Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbeláez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gavina Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



Certificado Generado con el Pin No: 8648624030689424

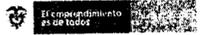
Certificado Generado con el Pin No: 8648624030689424

Generado el 28 de mayo de 2019 a las 17:15:59
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Generado el 28 de mayo de 2019 a las 17:15:59
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Siella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quiñero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamie Diaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armentá Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Feliva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Nasly Eliana Solano Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velencia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jairo Andrés Cortés Quiceno Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037586337	Representante Legal Judicial
Viviana Shirley Monsalve Carvantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Dario Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Inarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Paez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601282	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Carmentza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacco Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Juan Carlos Bustillo Chams Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 72234821	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 79946671	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá y Sabana
Angela Maria Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Manía Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 1



Certificado Generado con el Pin No: 8648624030689424

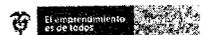
Certificado Generado con el Pin No: 8648624030689424

Generado el 28 de mayo de 2019 a las 17:15:59
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Generado el 28 de mayo de 2019 a las 17:15:59
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernán Alonso Alzate Arías Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana Mana Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitanas
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblados
Diolanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 89553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Diaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 11775243	Gerente Zona Periferia Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Velez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748503	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Iván Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Maria Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Ojalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Unbe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 79900292	Gerente de Zona Meta
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Alba Lucía Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24387646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes Región Centro
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Faith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroriente y Chocó
Santiago López Betancour Fecha de inicio del cargo: 06/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia





La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

39

Certificado Generado con el Pin No: 8648624030689424

Generado el 28 de mayo de 2019 a las 17:15:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Ana Mercedes Vélez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Maria Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18758377	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Casiro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzáyus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldaña Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
Maria Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94301348	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 9 de 11



Certificado Generado con el Pin No: 8648624030689424

Generado el 28 de mayo de 2019 a las 17:15:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
María Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560409	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing
German Barbosa Díaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Maria Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bónilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Díez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 10 de 11



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8648624030689424

Generado el 28 de mayo de 2019 a las 17:15:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 11 de 11



Señor

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TUNJUELITO - REPARTO -
E. S. D.

Referencia: Demanda ejecutiva efectividad garantía real con hipoteca
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

1. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., con domicilio en Medellín e identificado con NIT 890.903.938-8
2. QUIEN ENDOSA AL COBRO SUS PAGARÉS: ALIANZA SGP S.A.S. su apoderada especial, con domicilio en Medellín e identificada con NIT 900.948.121-7, a través de su representante legal MARIBEL TORRES ISAZA, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificada con cédula 43.865.474
3. PODER QUE LA FACULTA: Escritura 376 Notaría 20 Medellín del 20/FEB/2018
4. OTORGANTE: MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad, con domicilio en Medellín e identificado con cédula 71.788.617
5. ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN O AL COBRO: DGR GROUP S.A.S., con domicilio en Bogotá e identificada con NIT 901.020.207-1
6. APODERADO: ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificado con cédula 79.287.385 y tarjeta profesional 116.273 del CSJ.
7. DEMANDA: Ejecutiva para la efectividad de la garantía real con hipoteca de mínima cuantía, artículo 468 CGP
8. PARTE DEMANDADA: RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá e identificada con cédula 52.197.123
9. PAGARÉ: 2273 320117220 creado en Medellín el 31/MAR/2009 que garantiza la obligación hipotecaria 2099 0117220
10. HIPOTECA: Escritura 394 Notaría 49 Bogotá del 13/FEB/2009

PRETENSIONES

Librese orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por el equivalente en pesos al momento del pago de las siguientes cantidades, que en el recuadro se expresan en UVR y su equivalencia en moneda corriente a la fecha de su exigibilidad:

➤ Respecto del pagaré 2273 320117220:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRE TEN SIO NES	VALOR COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA EN UVR	VALOR COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS	PRE TEN SIO NES	VALOR COMPONENTE INTERESES REMUNERATORIOS DE LA CUOTA EN PESOS
28/02/19	1.	714,00308	\$ 191.549,53	2.	\$ 128.395,77
31/03/19	3.	719,96869	\$ 193.149,95	4.	\$ 126.795,35
30/04/19	5.	725,98414	\$ 194.763,75	6.	\$ 125.181,55
31/05/19	7.	732,04985	\$ 196.391,03	8.	\$ 123.554,27
TOTALES		2.892,00576	\$ 775.854,26		\$ 503.926,94

9.1. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder 1.5 veces el límite máximo a la tasa de interés remuneratorio de créditos destinados a la financiación vivienda de interés social, fijado por el Banco de la República mediante Resolución Externa N° 3 del 30 de abril de 2012, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1. del recuadro, desde el 1 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

9.2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder 1.5 veces el límite máximo a la tasa de interés remuneratorio de créditos destinados a la financiación vivienda de interés social, fijado por el Banco de la República mediante Resolución Externa N° 3 del 30 de abril de 2012, causados sobre el capital enunciado en el numeral 3. del recuadro, desde el 1 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

9.3. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder 1.5 veces el límite máximo a la tasa de interés remuneratorio de créditos destinados a la financiación vivienda de interés social, fijado por el Banco de la República mediante Resolución Externa N° 3 del 30 de abril de 2012,

causados sobre el capital enunciado en el numeral 5. del recuadro, desde el 1 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

- 9.4. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder 1.5 veces el límite máximo a la tasa de interés remuneratorio de créditos destinados a la financiación vivienda de interés social, fijado por el Banco de la República mediante Resolución Externa N° 3 del 30 de abril de 2012, causados sobre el capital enunciado en el numeral 7. del recuadro, desde el 1 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.
10. Por el equivalente en pesos al momento del pago la cantidad de 54.278,51524 UVR por concepto de capital acelerado, que para la fecha de presentación de la demanda equivalía a la suma de \$14.469.741,27
11. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder 1.5 veces el límite máximo a la tasa de interés remuneratorio de créditos destinados a la financiación vivienda de interés social, fijado por el Banco de la República mediante Resolución Externa N° 3 del 30 de abril de 2012, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.
12. A su señoría respetuosamente solicito decrete el embargo del bien hipotecado y ordene librar el oficio dirigido al registrador a fin de inscribir la cautela. Posterior a éste decreto su secuestro, comisione a la autoridad competente para practicarlo y al mismo tiempo ordene librar el despacho comisorio a que haya lugar.
13. Si la parte demandada se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no se proponen excepciones o si las propuestas son decididas a favor de la entidad acreedora, entonces sírvase Señor Juez ordenar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la venta y la prelación legal se paguen tales obligaciones a mi representado.
14. Solicito adicionalmente sean liquidadas a cargo del extremo demandado y en el momento procesal oportuno las costas y agencias en derecho.

HECHOS

1. **CRÉDITO:** La parte demandada obtuvo de Bancolombia S.A. previa solicitud un crédito hipotecario.
2. **OBLIGACIONES:** La parte demandada suscribió en favor de Bancolombia el título valor pagaré 2273 320117220 que garantiza el crédito hipotecario 2099 0117220, en el que se comprometió a pagar la cantidad de 110.058,3173 UVR. Al momento de suscripción del pagaré el total de las UVR adeudadas equivalían a la suma de \$20.317.932,00
3. **INTERESES:**
 - 3.1. En el pagaré 2273 320117220 la parte demandada se obligó a pagar intereses de plazo a la tasa del 10.50% efectivo anual, liquidados sobre el valor del préstamo pendiente de pago.
 - 3.2. En el mismo pagaré la parte demandada se obligó a pagar intereses moratorios a razón de una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso que el interés de usura sea inferior, deberá tenerse éste último límite como la tasa de interés de mora.
4. **FORMA DE PAGO:** La parte demandada se obligó a pagar la cifra enunciada en el numeral 2 de este capítulo en 180 cuotas mensuales y sucesivas a partir del 31/ABR/2009 y de acuerdo con la conversión a moneda corriente que en el día del pago le correspondiere.
5. **USO DE LOS CRÉDITOS:** La parte demandada hizo un mal uso de su crédito hipotecario dejando de pagar al banco algunas de las cuotas pactadas.
6. **PAGOS PARCIALES:** Expresamente se declara que a partir de la fecha en que le fue desembolsado el crédito y hasta la fecha de presentación de la demanda, la parte demandada ha realizado pagos parciales al crédito

41

hipotecario, los cuales han sido aplicados de conformidad con lo ordenado en las normas vigentes. Éstos constan en el documento adjunto expedido por mi prohijado, en donde además se reflejan las fechas de pago y la manera en que cada uno de los abonos fue aplicado a la obligación.

7. **ACELERACIÓN DEL PLAZO:** En el pagaré 2273 320117220 se pactó aceleración del plazo, para el evento en que la parte demandada incurriere en mora para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tuviese con el acreedor, o cualquiera de las demás causales a las que remite la lectura de dicha cláusula.
8. Por tanto, en ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada y al amparo de la ley 45 de 1990, se exige el pago total de la obligación desde la fecha en que inició la mora, es decir, desde el 01/MAR/2019
9. A su vez consagra la ley 546 de 1999 en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda, derecho del cual hacemos uso.
10. Por tratarse de obligaciones en dinero se causan intereses moratorios a la máxima tasa de interés legal, liquidados sobre los capitales insolutos, todo en ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada.
11. En consecuencia ha habido pacto expreso que da derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, sin que sea posible restituir nuevamente el plazo a lo cual renuncia desde ya, debido a que los intereses de mora se están cobrando sobre el total de la deuda, escapando al supuesto de hecho señalado en la salvedad consignada en el último aparte del artículo 69 de la ley 45 de 1990
12. El título valor base de la presente ejecución contiene unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme al artículo 422 del CGP, además la misma se encuentra en mora de cumplirse por parte del extremo demandado.
13. **GARANTÍA HIPOTECARIA:** La parte demandada hipotecó como garantía de la obligación objeto de cobro a favor de Bancolombia, EL APARTAMENTO 601 BLOQUE 4 que hacen parte de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOLINOS DEL MILENIO P.H, ubicado en la CALLE 49 B SUR # 9-89 dirección catastral de Bogotá.
- 13.1. Le corresponde la matrícula inmobiliaria 50S-40518422
- 13.2. Sus linderos, cabida y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública 394 Notaría 49 Bogotá del 13/FEB/2009

DERECHO

Son disposiciones aplicables a esta acción las contenidas en los artículos 619, 621, 622, 625, 651, 709, 710, 711, 793 y 884 del C de Cio.; artículos 53 y ss., 82 y ss., 100 y 101, 289 y ss., 422, 424, 440, 446 y ss., 450, 452, 464, 468, 543, 554, 560 y 599 del CGP; artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 del CC; artículo 235 del C.P.; Leyes 15 de 1972, 45 de 1990, 448 de 1998, 546 de 1999, 572 de 2000; decretos 1269 de 1972, 359 de 1973, 664 de 1979, 2702 y 2703 de 1999, 266 de 2000; resoluciones 19 de 1991 del Banco de la República, 2896 de 1999 del Ministerio de Hacienda; circulares 007, 014 y 068 de la Superfinanciera y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR - COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de una demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con hipoteca de mínima cuantía, artículo 468, del cual es usted competente en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía de las pretensiones patrimoniales que a la fecha de presentación de esta demanda la estimo en suma cercana a \$15.749.000 que es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes y además por el domicilio de la parte demandada.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL - AUTORIZACIÓN -

El señor HERNANDO CHAVARRO LUGO identificado con cédula 12.129.912, actúa como mi dependiente judicial y por tanto está autorizado para ejercer la revisión y vigilancia del presente proceso. La autorización la hago extensiva para que mi autorizado obtenga copias informales de las piezas procesales que estime convenientes y además, para que retire oficios de embargo y desembargo,

despachos comisorios, edictos, el desglose de las garantías luego de la terminación del proceso, y demás documentos que se susciten con motivo de las actuaciones judiciales en el expediente.

Sírvase Señor Juez reconocer a mi autorizado en los términos y para los fines aquí expuestos.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder a mí conferido por DGR GROUP S.A.S.
2. Original del pagaré 2273 320117220
3. Copia de la escritura pública 394 Notaría 49 Bogotá del 13/FEB/2009, la cual presta mérito ejecutivo.
4. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 50S-40518422
5. Certificación expedida por Bancolombia que da cuenta de los pagos efectuados por el demandado al crédito hipotecario.
6. Copia auténtica de la escritura 376 Notaría 20 Medellín del 20/FEB/2018, junto con la constancia a cerca de su vigencia.
7. Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A.
8. Certificado de existencia y representación legal de DGR GROUP S.A.S.
9. Certificado de existencia y representación legal de Alianza SGP S.A.S.
10. Copia de la demanda en medio magnético para el archivo del juzgado.
11. Copia de la demanda y sus anexos en medio magnético para el traslado.
12. Copia física de la demanda para el archivo del juzgado.
13. Copia física de la demanda y sus anexos para el traslado.

NOTIFICACIONES

1. EXTREMO PASIVO: En la CALLE 49 B SUR # 9-89 BLOQUE 4 APARTAMENTO 601 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOLINOS DEL MILENIO P.H. dirección catastral de Bogotá, o en el correo electrónico: "mifloca29@hotmail.com"
2. BANCOLOMBIA: Por intermedio de su representante legal judicial ANDREA MARCELA ZÚÑIGA MUÑOZ identificada con cédula 52.339.125, con domicilio en la Calle 31 # 6-39 piso 6 en Bogotá, o en el correo electrónico: "anzuniga@bancolombia.com.co"
3. ALIANZA SGP: Por intermedio de su representante legal MARIBEL TORRES ISAZA, en la Carrera 48 B # 15 SUR-35 en Medellín, o en el correo electrónico: "mtorresi@gomezpinedaabogados.com"
4. DGR GROUP: Por intermedio de su representante legal YAMILETH GONZALEZ AGUILAR, identificada con cédula 52.057.887, con domicilio en la OFICINA 532 TORRE 1 CENTRO EMPRESARIAL NOU en Cajicá Cundinamarca, o en el correo electrónico: "yamileth@dgrconsultores.com"
5. PROCURADOR JUDICIAL: ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ en la OFICINA 532 TORRE 1 CENTRO EMPRESARIAL NOU en Cajicá Cundinamarca, teléfono móvil 300 215 41 21, o en el correo electrónico: "armando@dgrconsultores.com"

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,



ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC 79.287.385 Bogotá
TP 116.273 CSJ

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhonest@bancolombia.com.co
"Línea Ética": • Línea Nacional: 018000524499 • Medellín: (4) 4484868 • Correo Electrónico: lineaetica@bancolombia.com.co



42

A-92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/jun./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

ପ୍ରଥମ

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

୪୬୮୯୭

SECUENCIA: 46897

FECHA DE REPARTO: 14/06/2019 11:13:39a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 021 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909039388
79287385

BANCOLOMBIA
ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ

01
03

OBSERVACIONES:

30KEMPB04

FUNCIONARIO DE REPARTO

ftorresn

REPARTO HMM04
01000000

v. 2.0

୧୩

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÀ D.C.

CARRERA 10 No 19-65 PISO 5 EDIFICIO CAMACOL

RADICADOR 2019-0922

INFORMAN DOLE AL SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDA PRESENTA LO SIGUIENTE:

MEMORIAL PODER: SI NO

TITULO(S) VALOR(ES):

CHEQUE	_____	ORIGINAL	_____	COPIA	_____
LETRA	_____		_____		_____
PAGARE	_____		_____		_____
FACTURA	_____		_____		_____
CONTRATO	_____		_____		_____
ESCRITURA	_____		_____		<input checked="" type="checkbox"/>
OTROS	_____		_____		_____

COPIA DEMANDA PARA EL ARCHIVO: SI NO

MEDIO MAGNETICO: (2) SI NO

COPIA DEMANDA PARA EL (LOS) DEMANDADO(S): SI NO

MEDIDAS PREVIAS: SI NO

POLIZA JUDICIAL: SI NO No

OBSERVACIONES _____

AL DESPACHO HOY: DIA 18 MES junio AÑO 2019


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres de julio de dos mil diecinueve

Rad. 2019-00922

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva con efectividad de garantía real de **mínima cuantía** en contra de **Ruth Mireya Florian Castañeda** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **Bancolombia S.A.:**

1. La suma de (54.278,51524) UVR que equivalía a (\$14.469.741,00), por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de (2.892,00756) UVR que equivalía a (\$775.852,00), por concepto de las cuotas pactadas, vencidas y no pagadas dentro del periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2019 y el 31 de mayo de 2019, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
4. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 3°, esto es sobre cada cuota pactada, vencida y no pagada centro del periodo señalado, una tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo de los inmuebles hipotecados, identificados con la matrícula No. 50S-40518422, de propiedad de los demandados. Por Secretaría librese el oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados para que inscriba la medida.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. Armando Rodriguez Lopez** como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

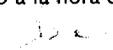
Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 65 fijado hoy 4 de julio de 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL
TELEFAX 3520429

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO GARANTIA REAL N° 2019-0922

En Bogotá D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente la señora **RUTH MIREYA FLORIAN CASTEÑEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.197.123** de **BOGOTÁ**, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia el contenido del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha **Tres (03) de Julio de dos mil diecinueve (2019)** y a su vez se le corre traslado por el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días, para que conteste la demanda y si lo considera conveniente proponga excepciones. Se le hace entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

De igual manera se le hace la salvedad al demandado que de haber recibido el aviso judicial de que trata el art 292 del C.G. del P. con antelación a la fecha de la presente acta, y de ajustarse ésta a los parámetros del precitado artículo, es decir que se encuentre conforme en derecho, se tendrá en cuenta para efectos del cómputo de los términos de ley.

Impuesto de contenido firma.-

La notificado,-

Ruth Mireya Florian
C. C. # 52197123.
DIRECCION: 49 Buz 9-59.
TELEFONO: 3509963073
CORREO: Miflorian29@hotmail.com

Quién Notifica,

Jeny Paola Bedoya Ospina

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL
TELEFAX 3520429**

**Oficio No 2325
18 de Julio de 2019**

Señor
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA**
Ciudad.

Ref: **GARANTIA REAL No. 11001418902120190092200**
De: **BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8**
Contra: **RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA C.C.**
52.197.123

(Al contestar favor citar la referencia completa)

Con el debido y acostumbrado respeto, me permito comunicar que en cumplimiento de los autos calendaro del TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), se decretó el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria.

No 50S-40518422

Denunciado como propiedad de la demandada **RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA C.C. 52.197.123.**

Sírvase proceder de conformidad, registrando la medida y allegando el certificado y/o acuse del recibido del presente oficio para que obre dentro del expediente.

Atentamente,

Jeny Paola Bedoya Ospina
**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA**

Adriana Bedoya
Ruth
Jenny Paola Bedoya Ospina
18 de Julio de 2019
25-07-19

05 SEP 2019

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

1000 UNIVERSITY AVENUE
DUE DATE

SEP 11 2019

1000 UNIVERSITY AVENUE
DUE DATE

SEP 11 2019

OFICINA NO. 7/16/2019 18:00:00 p.m.

BOGOTA BOGOTA

1313 de 1905/2014
12000768

**NO DEJÁ
BAJO PUERTA**

JUZGADO 21 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES BOGOTA
KR 10.19 65 PISO 5
DGR Group SAS
901020207-1

RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA
CL 49 B SUR 9 89 BQ 4 AP 601 MOLINOS DEL VIENTO

ART 291 DE CGP 2019-0922

RECEBIDO
Fecha 19/12/19
Dante Diabolo
TRW 01/19

7500

Certificado No 12000768



Proceso: 2019-0922

Artículo: ART 291 DE CGP

CERTIFICA

Que el día 7/19/2019 le estuvimos visitando para entregarle correspondencia de:

Remitente: JUZGADO 21 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES BOGOTA

Destinatario (s): RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

Dirección Destinatario: CL 49 B SUR 9 89 BQ 4 AP 601 MOLINOS DEL MILENIO

La diligencia fue realizada: SI

Recibido Por: FIRMA ILEGIBLE

Observación: Envía carta copia original con guía de Documento.

Se expide el presenta certificado el día 23 de Julio de 2019

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the coordinator.

COORDINADOR TOP EXPRESS SAS

Copia 40



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 21 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 19-65 PISO 5 BOGOTÁ
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

SEÑOR (A)
RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA
CALLE 49 B SUR # 9-89 BLOQUE 4 APARTAMENTO 601
AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOLINOS DEL MILENIO
BOGOTÁ

FECHA
DD / MM / AAAA
16 JUL 2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

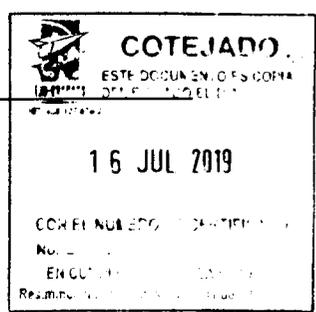
Nº RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD/MM/ AAAA
2019-0922	EJECUTIVA GARANTÍA REAL CON HIPOTECA	03/07/2019

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCOLOMBIA S.A.	RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _____, o dentro de los 5 **XX**, 10 _____, 30 _____, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable	Parte interesada
_____ Nombres y Apellidos	BANCOLOMBIA S.A. _____ Nombres y Apellidos

_____ Firma	 _____ Firma
_____ Firma	_____ Nº Cédula de Ciudadanía



Acuerdo 2255 de 2003
NP-01

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable

DATOS PARTE INTERESADA
Dirección de Conciliación con Clientes BANCOLOMBIA S.A.
☐ (57)(1) 4886000
Calle 31 # 6-39 Edificio San Martín Piso 6

8/12/2019

8:00:00 AM

BOGOTA

BOGOTA

HOY 21 PAQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE BOGOTA

KR 10 14 33 PISO 5

ART 292 DEL CGP

2019-0922



99326007

RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

CL 49 B SUR 9 89 BQ 4 AP 601

Mireya Florian . 20-08-2019.
52193123
3507963873.

25

Certificado No 11334927



Proceso: 2019-0922

Artículo: ART 292 DEL CGP

CERTIFICA

Que el día 8/20/2019 le estuvimos visitando para entregarle correspondencia de:

Remitente: HOY 21 PAQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE BOGOTA

Destinatario (s): RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

Dirección Destinatario: CL 49 B SUR 9 89 BQ 4 AP 601

La diligencia fue realizada: SI

Recibido Por: MIREYA FLORIAN 52197123

Observación: Envía carta copia original con guía de Documento.

Se expide el presenta certificado el día 20 de Agosto de 2019

Cordialmente

COORDINADOR TOP EXPRESS SAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 21 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
 CARRERA 10 # 19-65 PISO 5 BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO
 (ART. 292 DEL C.G.P.)

SEÑOR (A)
 RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA
 CALLE 49 B SUR # 9-89 BLOQUE 4 APARTAMENTO 601
 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MOLINOS DEL MILENIO
 BOGOTÁ

FECHA
 DD / MM / AAAA
 03 / 07 / 2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Nº RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD/MM/ AAAA
2019-0922	EJECUTIVA GARANTÍA REAL CON HIPOTECA	03/07/2019

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCOLOMBIA S.A.	RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada 03 DE JULIO DE 2019 donde se profirió mandamiento de pago en el indicado proceso.

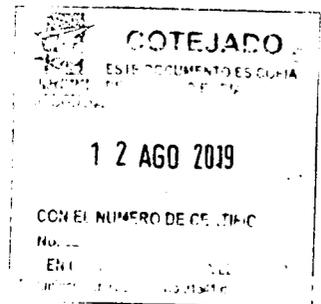
Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia informal de los autos que se le notifican.

El (la) Secretario(a)

Acuerdo 2255 de 2003
 NA-01

DATOS PARTE INTERESADA
 Dirección de Conciliación con Clientes **BANCOLOMBIA S.A.**
 ☎ (57)(1) 4886000
 Calle 31 # 6-39 Edificio San Martín Piso 6



copia

52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Tres de julio de dos mil diecinueve

Rad. 2019-00922

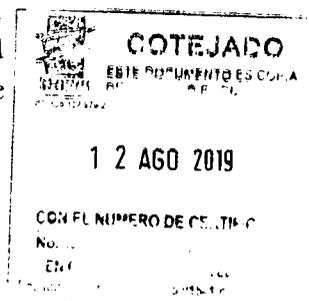
Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., libra orden de pago por la vía ejecutiva con efectividad de garantía real de **mínima cuantía** en contra de **Ruth Mireya Florian Castañeda** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **Bancolombia S.A.:**

1. La suma de (54.278,51524) UVR que equivalía a (\$14.469.741,00), por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de (2.892,00756) UVR que equivalía a (\$775.852,00), por concepto de las cuotas pactadas, vencidas y no pagadas dentro del periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2019 y el 31 de mayo de 2019, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
4. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 3°, esto es sobre cada cuota pactada, vencida y no pagada dentro del periodo señalado, una tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

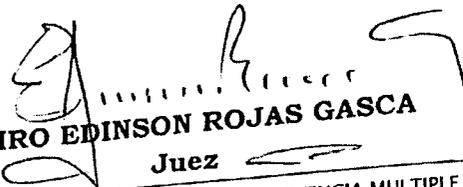
Se decreta el embargo de los inmuebles hipotecados, identificados con la matrícula No. 50S-40518422, de propiedad de los demandados. Por Secretaría librese el oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados para que inscriba la medida.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.



Se reconoce personería al **Dr. Armando Rodríguez Lopez** como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

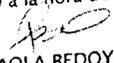
Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 65 fijado hoy 4 de julio de 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA


COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DEL ORIGINAL EL DIA
12 AGO 2019
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No. _____
CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1333
de telecomunicaciones No. 01541 de 2014

54

Señor (a) doctor (a)
JUEZ 21 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expediente N° 2019-0922
Ejecutivo efectividad garantía real con hipoteca
Promovido por BANCOLOMBIA S.A
Vs. RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

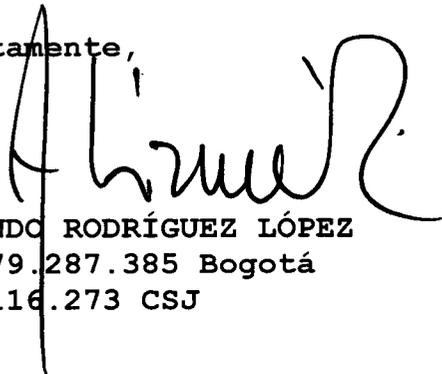
Asunto: Aporto 291, 292 efectivos y declare notificada

Debidamente cotejadas y selladas por la empresa de correos TOP EXPRESS S.A.S allego las copias de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, acompañadas de constancias expedidas por dicha empresa acerca de su entregas efectivas en la CALLE 49 B SUR # 9-89 APARTAMENTO 601, dirección de la aquí demandada en Bogotá.

En consecuencia, en mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, a su Señoría solicito declare a RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA como debidamente notificada.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,



ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

RECIBIDO
2019-09-22
RST



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

35

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve

Rad. 2019-00922

Con la finalidad de seguir el curso a lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte accionante para que allegue certificado de libertad y tradición con la inscripción del embargo sobre el inmueble perseguido en el presente asunto.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 92 fijado hoy 20 de septiembre de 2019 a la hora de las 8:00
A.M.
La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 8406

50S2019EE32219

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 12 de noviembre de 2019

Señores
JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Carrera 10a No. 19 - 65 Piso 5o. Edificio Camacol
Bogotá D.C

REF : PROCESO No. 110014189021-2019-0092200

DE: BANCOLOMBIA S.A. 890903938-8

CONTRA: RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA CC 52197123

SU OFICIO No . 2325
DE FECHA 18/07/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribio, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40518422 y Recibo de Caja No. 203445334-35

Cordialmente,

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2019-58177
Turno Certificado 2019-396671
Folios 4
ELABORÓ: Nelly Aguirre Diaz



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45° SUR No. 52c-71
TELEFONO 711246281 BOGOTA D.C.
<http://www.supernotariado.gov.co>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40518422

Pagina 1

Impreso el 01 de Noviembre de 2019 a las 04:29:42 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 30-10-2008 RADICACION: 2008-96687 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2008
CODIGO CATASTRAL: AAA0216DNAW COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2569 de fecha 06-10-2008 en NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 601 BLOQUE 4 con area de 42.33 M2 con coeficiente de 0.34520 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE ACTUALIZA COEFICIENTE 0.13530 SEGUN ESC. 2569 DE 06-10-2008 NOTARIA 49 DE BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A SOLUCIONES DE VIVIENDA Y OBRAS CIVILES S.A. "SOLVIDA S.A.", POR E. 267 DEL 13-03-03 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A ESTABLECER QUE NO ESTA SUJETA LA COMPRAVENTA A NINGUNA CONDICION RESOLUTORIA, POR E. 634 DEL 30-05-03 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40409772. ESTA ENGLORO POR E. 4066 DEL 09-10-08 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES Y CIA. S EN C. FAMPAR S EN C. POR E. 2255 DEL 21-12-2000 NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40360632. ESTA ENGLORO POR E. 2012 DEL 03-12-92 NOTARIA 46 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40127670. ADQUIRIO ASI: UNA PARTE POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO POR E. 1939 DEL 29-12-89 NOTARIA 28 DE BOGOTA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40036929, 30 Y 31. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MORALES VDA DE PARDO LUCIA POR E. 2142 DEL 22-08-47 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-575758. OTRA POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO POR E. 2404 DEL 09-10-92 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40121742. OTRA POR COMPRA A TORRES PINTO Y CIA S EN C., POR E. 754 DEL 27-08-91 NOTARIA 46 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TORRES CARVAJAL FELIX EUGENIO POR E. 3756 DEL 31-12-82 NOTARIA 3 DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO A ACTUALIZAR LINDEROS Y A LA CANCELACION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO. POR E. 4136 DEL 28-06-90 NOTARIA 6 DE BOGOTA) CON REGISTRO AL FOLIO 050-692632. OTRA PARTE POR COMPRA A SANTOS LANDINES JAIME RODRIGO IGNACIO POR E. 2377 DEL 08-10-92 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO POR E. 285 DEL 20-12-1990 NOTARIA 46 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40057613. ESTE ADQUIRIO COMO YA SE CITO. Y OTRA POR COMPRA A PADILLA RUBIANO GERMAN AUGUSTO POR E. 2376 DEL 08-10-1992 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A PARDO MORALES GUILLERMO POR E. 284 DEL 20-12-90 NOTARIA 46 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40057614. ESTE ADQUIRIO COMO SE DIJO ANTERIORMENTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 49B SUR 9-89 AP.601 B.4 SUB-ET.7B-1 Y 7B-2 A VIV.MOLINOS DEL MILENIO
- 2) CL 49B SUR 9-89 BQ 4 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40416852

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 10-06-2003 Radicacion: 2003-43041 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0649 del: 04-06-2003 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40518422

Pagina 2

Impreso el 01 de Noviembre de 2019 a las 04:29:42 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A. 8301007269 X
A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. 8909133414

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-06-2003 Radicacion: 2003-45556 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0718 del: 16-06-2003 NOTARIA 28 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DEL MILENIO SUB-ETAPA 7A-1 AREA 5124.30 MTS2 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A. 8301007269 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-01-2007 Radicacion: 2007-4960 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 007 del: 04-01-2007 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 0718 DEL 16-06-03 SUB ETAPA 7A-2 URBANIZACION GUIPARMA RES 03-4-0223 DEL 02-05-03.RADICACION 06-4-0913 DEL 19-05-06.DE MODIFICACION CURADURIA 4 DE BGT.AREA 4666.04 MTS2. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A. 8301007269 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-01-2007 Radicacion: 2007-4962 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 008 del: 04-01-2007 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ADICION A LA ESC 649 DEL 04-06-03 NOT 28 EN EL SENTIDO DE QUE LA HIPOTECA GARANTIZA TAMBIEN LAS OBLIGACIONES QUE CON BANCOLOMBIA S.A. TENGA O LLEGARE A TENER EN EL FUTURO LA CONSTRUCTORA PETROPOLIS LIMITADA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A. 8301007269 X

A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: CONSTRUCTORA PETROPOLIS LTDA 9000436111

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-10-2008 Radicacion: 2008-96687 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2569 del: 06-10-2008 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL AL CONSTITUIDO MEDIANTE ESCRITURA 0718 DEL 16-06-2003 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. LAS ETAPAS 7B-1 Y 7B-2 RES.08-04-1458 DEL 25-09-2008 DE LA CURADURIA URBANA 4 AREA 6.616.66 M2. AGRUPACION DE VIVIENDA MOLINOS DE MILENIO. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A. 8301007269 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-10-2008 Radicacion: 2008-96687 VALOR ACTO: \$ 280,710,000.00

Documento: ESCRITURA 2569 del: 06-10-2008 NOTARIA 49 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y 287 MAS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A. 8301007269

A: CONSTRUCTORA PETROPOLIS LTDA 9000436111 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-03-2009 Radicacion: 2009-23464 VALOR ACTO: \$ 405,900.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40518422

Pagina 3

Impreso el 01 de Noviembre de 2019 a las 04:29:42 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 394 del: 13-02-2009 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1, 4,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

8909133414

A: PROYECTOS MULTIPLES DE VIVIENDA S.A. MEGAPROYECTOS S.A.

8301007269

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-03-2009 Radicacion: 2009-23464 VALOR ACTO: \$ 34,800,000.00

Documento: ESCRITURA 394 del: 13-02-2009 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR, EL BENEFICIARIO SE OBLIGA A RESIDIR Y A NO ENJENAR EL INMUEBLE POR EL TERMINO DE 5 A/OS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ASIGNACION. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA PETROPOLIS LTDA

9000436111

A: FLORIAN CASTA/EDA RUTH MIREYA

52197123 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-03-2009 Radicacion: 2009-23464 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 394 del: 13-02-2009 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

VALOR CREDITO APROBADO

\$20.317.932.00 (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLORIAN CASTA/EDA RUTH MIREYA

52197123 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

8909039388

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-03-2009 Radicacion: 2009-23464 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 394 del: 13-02-2009 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLORIAN CASTA/EDA RUTH MIREYA

52197123 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y SUS HIJOS MENORES, ASI COMO DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-02-2012 Radicacion: 2012-11773 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0084 del: 27-01-2012 JUZGADO 6 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO N. 2011-01366 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: FLORIAN CASTA/EDA RUTH MIREYA

52197123 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-06-2013 Radicacion: 2013-58125 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1021 del: 30-05-2013 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO REF: 2011-01366

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BANCOLOMBIA S.A. (SIC)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40518422

Pagina 4

Impreso el 01 de Noviembre de 2019 a las 04:29:42 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: FLORIAN CASTA/EDA RUTH MIREYA 52197123 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 31-07-2017 Radicacion: 2017-44932 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1210 del: 21-06-2017 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2017-0212 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: FLORIAN CASTA/EDA RUTH MIREYA 52197123 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-03-2019 Radicacion: 2019-17422 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 655 del: 08-03-2019 JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No, 13,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: FLORIAN CASTA/EDA RUTH MIREYA 52197123 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-10-2019 Radicacion: 2019-58177 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2325 del: 18-07-2019 JUZGADO 21 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2019-00922-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: FLORIAN CASTA/EDA RUTH MIREYA 52197123 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-14966 fecha 26-11-2008

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2010-35898 fecha 14-12-2010

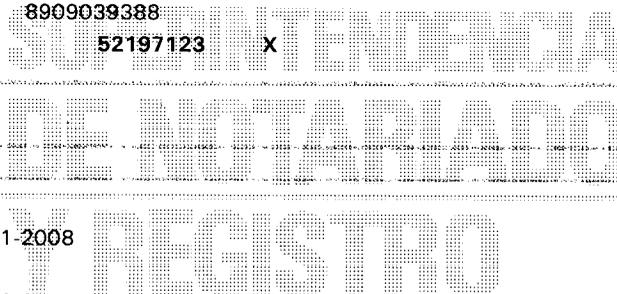
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007. PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 6 Nro correccion: 1 Radicacion: C2008-14966 fecha 26-11-2008

ANOTACION INCLUIDA SI VALE POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD ART. 35 D.L. 1250/70 OGF/COR23....

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: C12012-351 fecha 29-06-2012

EN ANOTACION QUE SE CANCELA (ANOTACION 1 Y 4) CORREGIDO SI VALE ART.35DL1250/70OGF.COR61





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40518422

59

Pagina 5

Impreso el 01 de Noviembre de 2019 a las 04:29:42 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

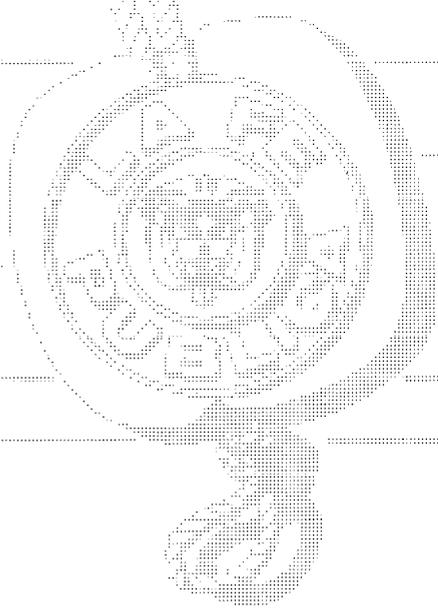
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO33

TURNO: 2019-396671

FECHA: 02-10-2019

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

60

Pagina 1

Impreso el 15 de Octubre de 2019 a las 07:33:17 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-58177 se calificaron las siguientes matriculas:

40518422

Nro Matricula: 40518422

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0216DNAW
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 49B SUR 9-89 AP.601 B.4 SUB-ET.7B-1 Y 7B-2 A.VIV.MOLINOS DEL MILENIO
- 2) CL 49B SUR 9 89 BQ 4 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-10-2019 Radicacion: 2019-58177

Documento: OFICIO 2325 del: 18-07-2019 JUZGADO 21 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIP de BOGOTA D. C. VALOR ACTO
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2019-00922-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCOLOMBIA S.A.	8909039388
A: FLORIAN CASTA/EDA RUTH MIREYA	52197123 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Ano	Firma

ABOGA238

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

27 ENE 2020

Rad. 2019-00922

I. ASUNTO POR TRATAR

Se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.** en contra de **Ruth Mireya Florián Castañeda**.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió a este despacho, el ejecutante solicita se condene al pago de las sumas de dinero subyacentes en el título ejecutivo adosado con la demanda, que consiste en pagaré allegado, cuya cantidad allí pactada ha resultado impagada.

El mandamiento ejecutivo fue notificado a la ejecutada **Ruth Mireya Florián Castañeda** mediante notificación personal (fl. 45), quien en la oportunidad procesal establecida en la ley general de enjuiciamiento civil, no formuló oposición o tachara de falso el título o su contenido.

La conducta asumida por la parte ejecutada, su ausencia de réplica está consagrada especialmente por el art. 440 del C.G.P. cuya prescriptiva autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de pago a cargo del deudor.

Realizado el estudio de los presupuestos procesales, axiológicos de la acción, cumplidos satisfactoriamente dentro del proceso, y en ausencia de hecho genitor de nulidad que invaliden la actuación desarrollada, se procede al análisis del título ejecutivo.

El título que sirve de base para el cobro ejecutivo como presupuesto de procedibilidad, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en él contenida y sirve de medio probatorio de la realidad sustancial que vincula a las partes y las legitima para pedir y controvertir el juicio.

Así las cosas, la conducta remisa de la parte demandada su ausencia de contradicción conforman la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el art. 440 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

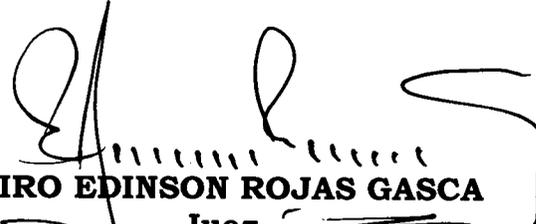
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra el aquí ejecutado.

SEGUNDO: AVALUENSE y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: PRÁCTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENASE en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de. **\$1.220.000,00** M/cte. Líquidense.

Notifíquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>008</u>	fijado hoy <u>28 EN 2020</u> a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

21 DE ABRIL 2020

Rad. 2019-00922

Como quiera que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo ordenada, el Juzgado,

D E C R E T A:

- 1. El SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40518422.

Para tal fin se comisiona al señor **Inspector Distrital de Policía** de la zona respectiva o al señor **Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto** de esta ciudad creados bajo el Acuerdo PCSJA17-10832 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, con todas las facultades del caso, excepto la de secuestrar vehículos automotores o aeronaves sujetas a registro.

Por secretaría librese el despacho comisorio correspondiente con los injertos del caso y por la parte interesada proceda de conformidad.

Notifiquese, (2)


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>008</u>	fijado hoy <u>21</u> de <u>ABRIL</u> de <u>2020</u> a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

63

Señor doctor
JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expediente # 2019-0922
Ejecutivo efectividad garantía real con hipoteca
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

Asunto: CORRECCIÓN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, de manera comedida pongo de manifiesto al H. Despacho que según lo prevé el CGP en su artículo 286, corresponde corregir por omisión la providencia que sella la instancia, en el siguiente aspecto:

- ✓ Como quiera que el presente litigio se tramita con apego a las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real, en razón a que la entidad acreedora persigue el pago de la obligación en dinero exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, entonces, el sustento legal para que el H. Despacho provea en tal sentido lo será también el numeral 3 artículo 468 Ibídem.
- ✓ Por lo esbozado, se hace menester excluir del literal tercero resolutivo la expresión "...y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas"

El restante contenido de la providencia que nos ocupa se ajusta derecho, por lo que debe permanecer sin más modificaciones.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,


ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

FEB 5'20am10:40 000612

FEB 5'20am10:40 000612

Señor (a) doctor (a)
JUEZ 21 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expediente 2019-0922
Ejecutivo efectividad garantía real con hipoteca
Promovido por Bancolombia S.A.
Vs. RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO

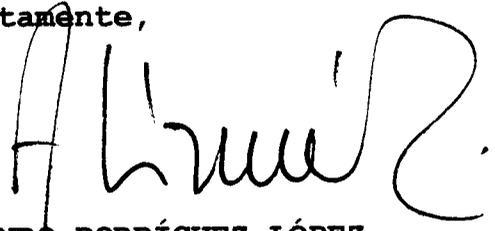
En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, comedidamente solicito al H. Despacho decrete el secuestro del inmueble aquí perseguido.

Lo anterior, debido a que la oficina de registro mediante comunicado que obra en el plenario, alude la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble que se distingue con la matrícula inmobiliaria 50S-40518422

Para tal fin, sírvase comisionar a las autoridades que sean competentes al momento de ordenar la medida cautelar.

Con sentimientos de respeto y consideración.

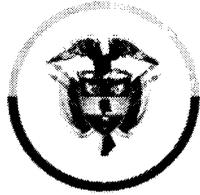
Atentamente,



ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

J.21 PEQ CAU COM MULT

FEB 5'20am10:40 000611



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL
TELEFAX 3520429

DESPACHO COMISORIO No: 014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

AL INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA O AL SEÑOR
JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ -
REPARTO

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** No. 11001418902120190092200, que adelanta **BANCOLOMBIA S.A** Nit. No. 890.903.938.8 en contra de **RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA C.C.** 52.197.123, mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40518422** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada **RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA C.C.** 52.197.123, ubicado en la CL 49 B SUR 9 89 BQ 4 AP 601 (dirección catastral). Para la realización de la misma se comisiona al **Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva o al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad- Reparto** creados por el Acuerdo PCSJA17-10832, para que por su conducto se remitan las presentes diligencias para auxiliar las comisiones, creados bajo el marco normativo precitado, comisionándoles con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre y fijar los honorarios para dicha diligencia. Librese despacho comisorio con los insertos del caso. Notifíquese. (Fdo) **JAIRO EDINSON ROJAS GASCA**. Juez".

I N S E R T O S

Actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ** identificado con **79.287.385** y **T.P. No. 116.273** del C.S. de la Judicatura y correo electrónico armando@dgrconsultores.com.

Copia de los autos que lo comisionan, como también certificado de libertad del bien inmueble con fecha de expedición no mayor a un mes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D. C. Hoy **SEIS (06) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**.

Atentamente,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOT,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: GARANTIA REAL 2019 -0922

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.220.000,00
NOTIFICACIONES	\$ 7.500,00
HONORARIOS CURADOR	
PÓLIZA	
REGISTRO EMBARGOS	
PUBLICACION	
ARANCEL JUDICIAL NOTIFIC.	
HONORARIOS SECUESTRE	
ARANCEL JUDICIAL LEY 1653	
OTROS	
TOTAL	\$ 1.227.500,00

Jeny Paola Bedoya Ospina
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

SECRETARIA

LIB DE CARTAS Y MEMORIAS
A.F.B. 63 467
RBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

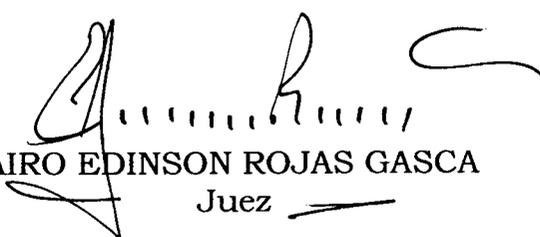
Bogotá D.C.,

F2 1 JUL 2020

REF: 2019-0922

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, elaborada por la secretaria por la suma de \$1.227.500,00.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No.

34

Hoy

22 JUL 2020

JENY PAOLA BÉDOYA OSPINA
Secretaria

BANCOLOMBIA VS. RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA 2019-0922 LIQUIDACION

armando@dgrconsultores.com <armando@dgrconsultores.com>

Mié 24/06/2020 10:26 AM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a) doctor(a)
JUEZ 21 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expediente # 2019-0922
Ejecutivo efectividad garantía real con hipoteca
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

Asunto APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso allego para su conocimiento la(s) liquidación(es) del(los) crédito(s) cobrado(s) en este juicio, la(s) que asciende(n) a la(s) siguiente(s) suma(s):

Ø Obligación 20990117220 en cuantía de \$17.909.579,77

Debe tenerse en cuenta que la parte demandada ha efectuado pagos parciales al crédito luego de iniciado el proceso.

En forma comedida solicito se le imparta aprobación, si luego de surtido el rito secretarial ésta no es objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
Gerente Jurídico
armando@dgrconsultores.com

300 215 41 21 - (031) 815 10 20
NOU Centro Empresarial - Oficina 532
Cajicá, Cundinamarca.

10/7/2020

Correo: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



Visita nuestro sitio web:
www.dgrconsultores.com

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**

Secretaría

TRASLADO ART. 110 C. G. DEL P.
4 de AGOSTO DE 2020. En cumplimiento a lo normado en el Art.
446 del C. G. del P., se fija en lista por el término legal la anterior LA
LIQUIDACION DE CREDITO Termino: tres (3) días.

Inicia: 5 de AGOSTO de 2020, 8:00 A.M
Vence: 10 de AGOSTO de 2020, 5:00 P.M.


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria

ENTRADA
1981
UN 261
Credito
10/10/81
10/10/81



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2019-922

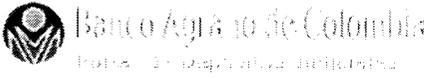
Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de crédito no se ajusta a los parámetros establecidos en el art. 446 del C.G.P., por lo que el juzgado se abstiene de impartirle aprobación. A ello, súmese el hecho que según lo indicado por el apoderado actor, el ejecutado ha efectuado abonos a la obligación, debiendose ver reflejados. Por tanto se insta a la parte ejecutante para que la presente en legal forma.

NOTIFIQUESE


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. C 19 Hoy 5 de marzo de 2021  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA Secretaria

31



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	31/05/2021 11:56:03 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014189021-JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	31/05/2021 10:39:36 AM
JBEDOYAO FIRMA	110012051721	021 CVL MPAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	18/05/2021 08:00:28
ELECTRONICA	DESCONGESTION	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.27.207.240
	BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.27.207.240
Fecha: 31/05/2021 11:56:02 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

52197123

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Enfhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 02/06/2021

ORIGEN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 21PC JUZGADO DE ORIGEN 21PC

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 1 8 9 0 2 1 2 0 1 9 0 0 9 2 2 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Bombito SA
DEMANDADO Est. My Amn

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA
CLASE		
<u>pag N° 32017220</u>	<u>1</u>	MINIMA <input checked="" type="checkbox"/> MENOR <input checked="" type="checkbox"/>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<u>71</u>	<input checked="" type="checkbox"/>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	<u>1</u>						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas está en firme	<input checked="" type="checkbox"/>	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convenidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no tenerlos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR [Signature]
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 25/Jun/2021

Página: 1

11-001-41-89021-2019-00922-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

004

7459

25/Jun/2021

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

52197123

NOMBRE

RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

PARTE

DEMANDADO

מסמך מס' 52197123 - תאריך: 25/06/2021

Navigation icons: back, forward, search, etc.

u7971

C01012-OF3361



Navigation icons: print, zoom, etc.

REPARTIDO

EMPLEADO

021-2019-00922-00- J. 04 C.M.E.S



11001418902120190092200

Diana Paola Cárdenas López

Profesional Universitario - Funciones Secretariales

Civil

Juzgado Municipal

Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa0f3e0f8afd7368718791e3ac3bcf4f33c30b59e187e4d0b9f00fe66b58d

Documento generado el 14/06/2021 12:27:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

74

Señor(a) doctor(a)
JUEZ 21 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expediente # 2019-0922
Ejecutivo efectividad garantía real con hipoteca
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

Asunto APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, conforme lo prevé el artículo 446 del CGP allego para su conocimiento la(s) liquidación(es) del(los) crédito(s) cobrado(s) en este juicio, la(s) que asciende(n) a la(s) siguiente(s) suma(s):

➤ Obligación 20990117220 en cuantía de \$22.067.602,32

Debe tenerse en cuenta que la parte demandada ha efectuado 2 pagos parciales al crédito luego de iniciado el proceso.

En forma comedida solicito se le imparta aprobación, si luego de surtido el rito secretarial ésta no es objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116273 CSJ
armando@dgrconsultores.com
Móvil 300 215 41 21

TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	201900922		
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.		
DEMANDADO	RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

				DISTRIBUCION ABONOS									
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-28	2019-02-28	1	29,55	191.549,53	191.549,53	135,92	191.685,45	0,00	775.987,92	967.537,45	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-30	30	29,06	0,00	191.549,53	4.017,15	195.566,68	0,00	780.005,07	971.554,60	0,00	0,00	0,00
2019-03-31	2019-03-31	1	29,06	193.149,95	384.699,48	268,93	384.968,41	0,00	780.273,99	1.164.973,47	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-29	29	28,98	0,00	384.699,48	7.781,15	392.480,63	0,00	788.055,15	1.172.754,63	0,00	0,00	0,00
2019-04-30	2019-04-30	1	28,98	194.763,75	579.463,23	404,16	579.867,39	0,00	788.459,31	1.367.922,54	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-30	30	29,01	0,00	579.463,23	12.135,80	591.599,03	0,00	800.595,11	1.380.058,34	0,00	0,00	0,00
2019-05-31	2019-05-31	1	29,01	196.391,03	775.854,26	541,63	776.395,89	0,00	801.136,73	1.576.990,99	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-13	13	28,95	0,00	775.854,26	7.028,31	782.882,57	0,00	808.165,04	1.584.019,30	0,00	0,00	0,00
2019-06-14	2019-06-14	1	28,95	14.469.741,27	15.245.595,53	10.623,60	15.256.219,13	0,00	818.788,64	16.064.384,17	0,00	0,00	0,00
2019-06-15	2019-06-30	16	28,95	0,00	15.245.595,53	169.977,53	15.415.573,06	0,00	988.766,16	16.234.361,69	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	15.245.595,53	329.029,98	15.574.625,51	0,00	1.317.796,14	16.563.391,67	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	15.245.595,53	329.632,87	15.575.228,40	0,00	1.647.429,01	16.893.024,54	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-10	10	28,98	0,00	15.245.595,53	106.333,19	15.351.928,72	0,00	1.753.762,20	16.999.357,73	0,00	0,00	0,00
2019-09-11	2019-09-11	1	28,98	0,00	15.245.595,53	10.633,32	15.256.228,85	0,00	1.764.395,52	17.009.991,05	0,00	0,00	0,00
2019-09-11	2019-09-11	0	28,98	0,00	15.245.595,53	0,00	15.245.595,53	307.806,00	1.456.589,52	16.702.185,05	0,00	307.806,00	0,00
2019-09-12	2019-09-30	19	28,98	0,00	15.245.595,53	202.033,05	15.447.628,58	0,00	1.658.622,57	16.904.218,10	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	15.245.595,53	326.313,45	15.571.908,98	0,00	1.984.936,02	17.230.531,55	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-28	28	28,55	0,00	15.245.595,53	293.779,16	15.539.374,69	0,00	2.278.715,18	17.524.310,71	0,00	0,00	0,00
2019-11-29	2019-11-29	1	28,55	0,00	15.245.595,53	10.492,11	15.256.087,64	0,00	2.289.207,29	17.534.802,82	0,00	0,00	0,00

TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO	201900922
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{n(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-11-29	2019-11-29	0	28,55	0,00	15.245.595,53	0,00	15.245.595,53	319.605,30	1.969.601,99	17.215.197,52	0,00	319.605,30	0,00
2019-11-30	2019-11-30	1	28,55	0,00	15.245.595,53	10.492,11	15.256.087,64	0,00	1.980.094,11	17.225.689,64	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	15.245.595,53	323.439,84	15.569.035,37	0,00	2.303.533,95	17.549.129,48	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	15.245.595,53	321.318,37	15.566.913,90	0,00	2.624.852,32	17.870.447,85	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	15.245.595,53	304.695,53	15.550.291,06	0,00	2.929.547,85	18.175.143,98	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	15.245.595,53	324.045,35	15.569.640,88	0,00	3.253.593,19	18.499.188,72	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	15.245.595,53	309.778,59	15.555.374,12	0,00	3.563.371,78	18.808.967,31	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	15.245.595,53	312.492,32	15.558.087,85	0,00	3.875.864,11	19.121.459,64	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	15.245.595,53	301.377,14	15.546.972,67	0,00	4.177.241,24	19.422.836,77	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	15.245.595,53	311.423,04	15.557.018,57	0,00	4.488.664,28	19.734.259,81	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	15.245.595,53	314.018,34	15.559.613,87	0,00	4.802.682,62	20.048.278,15	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	15.245.595,53	304.773,96	15.550.369,49	0,00	5.107.456,58	20.353.052,11	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	15.245.595,53	310.964,51	15.556.560,04	0,00	5.418.421,09	20.664.016,62	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	15.245.595,53	297.229,45	15.542.824,98	0,00	5.715.650,54	20.961.246,07	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	15.245.595,53	301.297,76	15.546.893,29	0,00	6.016.948,31	21.262.543,84	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	15.245.595,53	299.139,80	15.544.795,33	0,00	6.316.088,10	21.561.683,63	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	15.245.595,53	273.252,25	15.518.847,78	0,00	6.589.340,36	21.834.935,89	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-24	24	26,12	0,00	15.245.595,53	232.666,43	15.478.261,96	0,00	6.822.006,79	22.067.602,32	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	201900922
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$15.245.595,53
SALDO INTERESES	\$6.822.006,79
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$775.852,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$148.440,70
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$22.067.602,32

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$627.411,30
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

29 JUL 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El Sr. Secretario (a)

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.



TP 17 JUL 2021 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 44
 el cual corre a partir del 15 JUL 2021
 y vence el 19 JUL 2021

la Secretaría.

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 11001418902120190092200 BANCOLOMBIA VS. RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA.- APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Mié 24/03/2021 11:42 AM

Para: Juzgado 21 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 2019-0922 MEMORIAL Y ANEXOS .pdf;

Señor(a) Doctor(a)
SECRETARIO(A)
JUZGADO 21 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

De manera comedida solicito se dé trámite al memorial que se adjunta junto con sus anexos.

Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.

NOTA: POR FAVOR CONFIRME LA LECTURA DE ESTE MENSAJE, ACUSANDO SU RECEPCIÓN.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ
Gerente Jurídico
Móvil 300 215 41 21
Fijo (1) 815 10 20
E-mail: armando@dgrconsultores.com
NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá



CONSULTORES | DESDE 1998

Visita nuestro sitio web:
www.dgrconsultores.com



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha ###
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Dias	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora	Interés aplicado	Interes Diario Aplicad	valor UVR	Abono \$\$\$	Abono Interés Plazo	Abono Interés Mora \$\$\$	Capital \$	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo \$\$	Interes Mora Periodo \$\$	Saldo Interés Mora \$\$	Total \$\$
714	714	28/02/2019	28/02/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 262.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 187.302,43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 78.39	\$ 78.39	\$ 187.380,82
0	714	01/03/2019	30/03/2019	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 263.89	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 188.421,13	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.365,64	\$ 2.444,02	\$ 190.865,15
719,97	1.433,97	31/03/2019	31/03/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 263,94	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 378.485,95	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 158,40	\$ 2.602,42	\$ 381.088,37
0	1.433,97	01/04/2019	29/04/2019	29	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 265,20	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 380.289,03	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.615,39	\$ 7.217,81	\$ 387.506,84
725,98	2.159,96	30/04/2019	30/04/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 265,24	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 572.901,74	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 239,76	\$ 7.457,57	\$ 580.359,31
0	2.159,96	01/05/2019	30/05/2019	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 266,45	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 575.519,60	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.225,67	\$ 14.683,25	\$ 590.202,85
732,05	2.892,01	31/05/2019	31/05/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 266,49	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 770.697,84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 322,54	\$ 15.005,79	\$ 785.703,63
0	2.892,01	01/06/2019	13/06/2019	13	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 267,05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 772.311,58	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.201,78	\$ 19.207,56	\$ 791.519,15
54,278,52	57.170.52	14/06/2019	14/06/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 267,09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.269.874,55	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6.390,47	\$ 25.598,03	\$ 15.295.472,58
0	57.170.52	15/06/2019	30/06/2019	16	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 267,55	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.295.978,61	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102.422,24	\$ 128.020,26	\$ 15.423.998,87
0	57.170.52	01/07/2019	31/07/2019	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 268,34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.341.006,11	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 199.027,25	\$ 327.047,51	\$ 15.668.053,62
0	57.170.52	01/08/2019	31/08/2019	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 268,99	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.378.464,24	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 199.513,21	\$ 526.560,73	\$ 15.905.024,96
0	57.170.52	01/09/2019	10/09/2019	10	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 269,18	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.389.372,37	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 64.404,75	\$ 590.965,48	\$ 15.980.337,85
0	57.170.52	11/09/2019	11/09/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 269,20	\$ 307.806,00	\$ 307.806,00	\$ 0.00	\$ 15.390.464,33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6.440,93	\$ 289.600,41	\$ 15.680.064,74
0	57.170.52	12/09/2019	30/09/2019	19	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 269,40	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.401.749,79	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 122.467,45	\$ 412.067,86	\$ 15.813.817,65
0	57.170.52	01/10/2019	31/10/2019	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 269,84	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.426.967,71	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200.142,48	\$ 612.210,33	\$ 16.039.178,04
0	57.170.52	01/11/2019	28/11/2019	28	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 270,33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.454.826,90	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 181.100,30	\$ 793.310,64	\$ 16.248.137,54
0	57.170.52	29/11/2019	29/11/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 270,34	\$ 319.605,30	\$ 319.605,30	\$ 0.00	\$ 15.455.650,16	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6.468,21	\$ 480.173,55	\$ 15.935.823,71
0	57.170.52	30/11/2019	30/11/2019	1	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 270,36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.456.473,41	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6.468,56	\$ 486.642,11	\$ 15.943.115,52
0	57.170.52	01/12/2019	31/12/2019	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 270,71	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.476.814,69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 200.789,17	\$ 687.431,27	\$ 16.164.245,96
0	57.170.52	01/01/2020	31/01/2020	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 271,21	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.505.068,36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 201.155,72	\$ 888.586,99	\$ 16.393.655,35
0	57.170.52	01/02/2020	29/02/2020	29	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 274,28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.680.701,91	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 190.309,51	\$ 1.078.896,51	\$ 16.759.598,42
0	57.170.52	01/03/2020	31/03/2020	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 273,63	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.643.592,53	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 202.952,87	\$ 1.281.849,37	\$ 16.925.441,90
0	57.170.52	01/04/2020	30/04/2020	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 275,30	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.738.884,35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 197.602,39	\$ 1.479.451,77	\$ 17.218.336,12
0	57.170.52	01/05/2020	31/05/2020	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 276,31	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.796.700,90	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 204.939,23	\$ 1.684.390,99	\$ 17.481.091,89
0	57.170.52	01/06/2020	30/06/2020	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 276,08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.783.608,85	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 198.163,91	\$ 1.882.554,90	\$ 17.666.163,76
0	57.170.52	01/07/2020	31/07/2020	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 275,10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.727.398,80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 204.040,13	\$ 2.086.595,04	\$ 17.813.993,83
0	57.170.52	01/08/2020	31/08/2020	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 274,59	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.698.453,36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 203.664,61	\$ 2.290.259,64	\$ 17.988.713,01
0	57.170.52	01/09/2020	30/09/2020	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 274,58	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.697.670,13	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 197.084,95	\$ 2.487.344,59	\$ 18.185.014,72
0	57.170.52	01/10/2020	31/10/2020	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 275,02	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.722.785,14	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 203.980,29	\$ 2.691.324,87	\$ 18.414.110,00
0	57.170.52	01/11/2020	30/11/2020	30	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 275,36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.742.388,91	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 197.646,39	\$ 2.888.971,26	\$ 18.631.360,17
0	57.170.52	01/12/2020	31/12/2020	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 275,08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.726.232,52	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 204.025,00	\$ 3.092.996,26	\$ 18.819.228,78
0	57.170.52	01/01/2021	31/01/2021	31	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 275,40	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.744.847,24	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 204.266,50	\$ 3.297.262,76	\$ 19.042.110,00
0	57.170.52	01/02/2021	28/02/2021	28	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 276,43	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.803.761,46	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 185.189,13	\$ 3.482.451,90	\$ 19.286.213,36
0	57.170.52	01/03/2021	22/03/2021	22	11	16.5	16.5	0.04%	\$ 277,44	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.861.275,01	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 146.035,28	\$ 3.628.487,17	\$ 19.489.762,18

	UVRS	Pesos
Saldo Capital	57.170,52	\$ 15.861.275,01
Saldo Interés Plazo		\$ 0,00
Saldo Interés Mora		\$ 3.628.487,17
Total a pagar		\$ 19.489.762,18
- Pago segujos 1 de 1		\$ 0,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

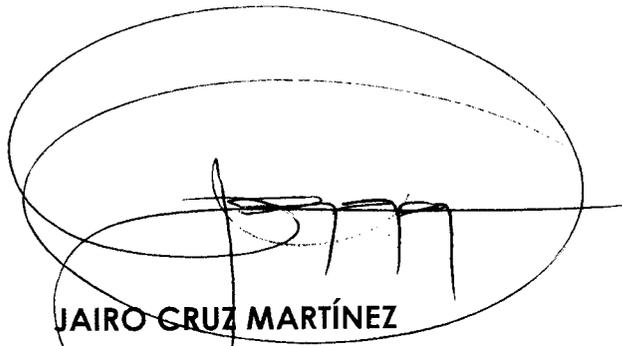
PROCESO. 11001-40-03-021-2019-0-0922-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior (Fol. 77) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 15'861.275.01
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 3'628.487.17
TOTAL	\$ 19'489.762.18

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 22 de marzo de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

29

**URGENTE SOLICITUD -(J.O. 21 PEQ.COM.MULT) - HIPOTECARIO - 2019-0922 -
BANCOLOMBIA Vs. RUTH MIREYA FLORIAN - SOLICITUD DESPACHO COMISORIO**

Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Vie 20/08/2021 12:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (96 KB)

20 AGO 2021 SOLICITUD ACTUALICE DESPACHO COMISORIO .pdf;

Señora doctora
Yeimy Katherine Rodríguez Nuñez
Secretaria Juzgado 4 Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

Cordial saludo respetado(a) doctor(a): Acudo a su acostumbrada colaboración, a fin de que se dé el respectivo trámite al memorial que se adjunta al presente mensaje.

Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.

NOTA: POR FAVOR CONFIRME LA LECTURA DE ESTE MENSAJE, ACUSANDO SU RECEPCIÓN.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ
Gerente Jurídico
Móvil 300 215 41 21
Fijo (1) 815 10 20
E-mail: armando@dgrconsultores.com
NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá



Visita nuestro sitio web:
www.dgrconsultores.com

19694 1-SEP-'21 10:41

19694 1-SEP-'21 10:41

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

NATALIA CHINGILLA	
Ceballos	
F	2
U	Tetra
RADICADO	
6694 - CA 4	

80

SEÑOR DOCTOR
JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ 4° CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS BOGOTÁ

REFERENCIA: JUZGADO DE ORIGEN 21 PEQ. CAUSAS. COMP. MULT. BOGOTÁ
EXPEDIENTE # 11001400302120190092200
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL CON HIPOTECA
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A.
VS. RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA

ASUNTO: SOLICITUD ACTUALIZACIÓN DESPACHO COMISORIO

Cordial saludo su señoría:

Con el propósito de tramitarlo ante el comisionado en el menor tiempo posible, de manera comedida solicito al H. Despacho ordené que, por conducto de secretaria sea actualizado en el tiempo, el despacho comisorio que obra en el compaginario.

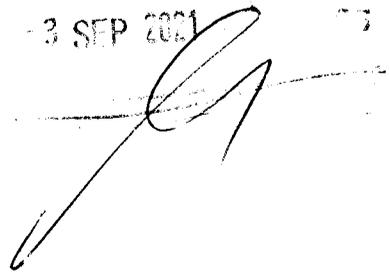
Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de San Andrés Boga

3 SEP 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a long horizontal stroke that extends to the right and then curves downwards.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2019-00922-00

Por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 014 (FI 65, C 1) dirigiéndolo al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40518422 conforme lo dispuso el juzgado de origen en auto anterior. (FI 62, C 1)

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-0921-345

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 Y 30 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (REPARTO)

REF: Proceso Ejecutivo con efectividad de garantía real de mínima cuantía
No. **11001-41-89-021-2019-00922-00** iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT
890.903.938-8 **contra** RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA C.C. 52.197.123
(Juzgado de Origen 21 de pequeñas causas y competencia múltiple)

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021 y 27 de enero de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con
amplias facultades, excepto la de secuestrar vehículos automotores o
aeronaves sujetas a registro para la práctica de la diligencia de SECUESTRO
del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-
40518422** ubicado en **CL 49B SUR 9 89 BQ 4 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)**
de propiedad de la parte demandada RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA
C.C. 52.197.123.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 22 de septiembre de
2021 y 27 de enero de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado(a) con C.C. 79.287.385 y T.P.
116.273 del C. S. de la J. Ubicado en NOU centro empresarial of 532 Cajicá -
Cundinamarca, móvil: 3002154121, fijo: 8151020,
armando@dgrconsultores.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 2007-9087, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Handwritten initials or signature in the top right corner.

Despacho Comisorio N° DC-0921-345

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDIA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 Y 30 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (REPARTO)

REF: Proceso Ejecutivo con efectividad de garantía real de mínima cuantía
No. **11001-41-89-021-2019-00922-00** iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT
890.903.938-8 **contra** RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA C.C. 52.197.123
(Juzgado de Origen 21 de pequeñas causas y competencia múltiple)

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021 y 27 de enero de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con
amplias facultades, excepto la de secuestrar vehículos automotores o
aeronaves sujetas a registro para la práctica de la diligencia de SECUESTRO
del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-
40518422** ubicado en **CL 49B SUR 9 89 BQ 4 AP 601 (DIRECCION CATASTRAL)**
de propiedad de la parte demandada RUTH MIREYA FLORIAN CASTAÑEDA
C.C. 52.197.123.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 22 de septiembre de
2021 y 27 de enero de 2020.

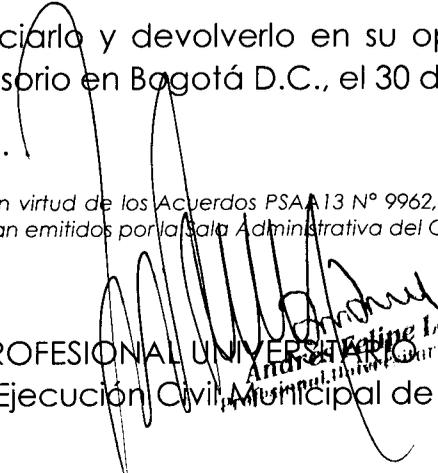
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado(a) con C.C. 79.287.385 y T.P.
116.273 del C. S. de la J. Ubicado en NOU centro empresarial of 532 Cajicá -
Cundinamarca, móvil: 3002154121, fijo: 8151020,
armando@dgrconsultores.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Sf

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N° 21-2019-922 JUZ 04 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 10:22

Para: Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficio(s) N° DC-0921-345 ordenado(s) en auto de fecha 16 de septiembre de 2021 y 27 de enero de 2020 en 3 folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por ultimo me permito informarle que este correo está destinado **EXCLUSIVAMENTE** para el **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida **UNICAMENTE** al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico con aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Katiuska Ramos**Liliana Graciela Daza D**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 84

FECHA: 1/8/22